



Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 547-7202

Fechas: 1761, 01, 09

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS



Ceinte maravedis. AMMC, H Caja 547-7202

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

C. M. y J. C. en el dehoras del 764

Estando en las sala comunal de la villa de me
dina del campo, oy quatro dehoras del año de
Mill setecientos sesenta y uno a las onze del
día jueves 10 de Mayo de 1764 Joseph Alfonso de la Parra
Residor perpetuo que es oficio de Corregidor por
ausencia del Sr. D. Fr. de Millan de la Peña
quiere en su propiedad en el ayuntamiento de M.
y D. Miguel Antonio de la Peña y D. Francisco
Uceda Residores perpetuos: Alonso Guadalupe
y Miguel Toledoano Larra, no. Ayuntamiento
en el presente Ayuntamiento. con anterioridad, p. Lorenzo
Rodríguez uno de los señores (quien es Lorenzi
tico) por haber plegado en la de abier de Pello
real propio. Y para lo que es en el año
en el Ayuntamiento. fue dado por mandado de dicho
Sr. Thuniente de Corregidor para el día de las
diez de Mayo. Y no concurren de mas señores.
Doi Residores y señores las once; Por esta
razon de Sr. Thuniente en la forma que se
de algunas, Abilido adho. Doi. para que se
celebre ayuntamiento. mediante su proceso por
lo que queda de su renta en beneficio de su propio.
Y por dho. señores le obedecim. de la abilidad
echa, se no ayuntamiento. y en el dicho elpliego,
dado en la de abier de Pello, y en el dicho elpliego.



^{nis}
 Com. de Eia doxer Señores D.º Antonio de Luna, y D.º Pedro de Ayala
 fueve nombra por Com. de Eia doxer, y para que
 conozca viello y los mayor cumplan con lo que
 esta en el campo, y no veriga por juicio alor Com.
 chery y axiery a el v.º D.º Ant.º de Luna
^{Com. de Eia doxer}
 Com. de Eia doxer Nombra por Com. de Eia doxer al v.º D.º Pedro
 de Ayala, y para que zele y obre con zelo y obediencia
 en el cumplimiento de lo capitulado por el v.º Com.
 y vi vivitan alor pobrer, sobre lo qual viendone
 zervano compareca ena.º a pedir el remedio en
^{Com. de Eia doxer}
 Com. de Eia doxer lo que se cumplieren — — — — —
 Nombra por Com. de Eia doxer para la fund.º
 de un hospital y para que se funde alor v.º
^{Com. de Eia doxer}
 Com. de Eia doxer D.º Miguel de Suenar, y D.º Pedro de Ayala — — — — —
 fueve nombra por Com. de Eia doxer del hospital
 fundado en el v.º Simon Ruiz de que esta villa
 es patrona, y por todo este año de mill e
 trecientos e setenta y uno alor v.º D.º Mig.º de
 Suenar, y D.º Pedro de Ayala, y cada uno de
 ellos, para que en rre de ayuntamiento pidan
 y tomen cuenta alor Administradores, Co
 bradores y demas personas que la van de bandar,
 poniendo los reparos y contradiciones que
 tubieren por convenienter, y para que avir
 tan a todo dar las cuentas que se refieren
 y que se ejecuten qualesquiera obras que
 sean necesarias en la fabrica de dho hospital
 para su permanencia; e cuiden que la ropa
 blanca, y carnar este con la limpieza y au
 dado que se requiere, y que los medicos, un
 fano, y demas unidos cumplan con las
 obligaciones que le encombe, que para ello



+
 LO QVARTO, VENITE
 MARAVEDIS, ANODE MIL
 CIENTOS Y SESENTA
 Y NUB.

Se le da Poder y Comision en toda forma, y para
 que avir tan y defendan a dho hosp.º en todo u
 lo que se le ofiere y causar que se le pende en
 se ofiere en qualesquiera Tribunal de Eccl.º y
 secular, con facultad de robar a dho hosp.º
^{Com. de Eia doxer}
 Com. de Eia doxer en el dho hosp.º o dho hosp.º que tubieren por conveniente
 de Suenar fueve nombra por Com. de Eia doxer de la Miede pro
 propio de dho hosp.º y que cuide y zele de su encienzo por
 todo este año de setenta y uno a el v.º D.º
 Ant.º de Luna — — — — —
^{Com. de Eia doxer}
 Com. de Eia doxer fueve nombra por Com. de Eia doxer de Plaza en ferreo de
 toros y fiestas publicas alor v.º D.º Antonio
 de Luna y D.º Pedro de Ayala — — — — —
^{Com. de Eia doxer}
 Com. de Eia doxer fueve nombra por Com. de Eia doxer de los propios
 y rentas de dho hosp.º y por todo este año de setenta y uno
 e setenta y uno alor v.º D.º Mig.º de Suenar, D.º Juan
 de Suenar, D.º Ant.º de Luna, y D.º Pedro de Ayala que
 capitularen para que comparecan ante el ca
 ballero Correo de dho hosp.º como juez unico y con
 sultador que se ova de los propios y rentas, y de
 mas de dho hosp.º que como enpan y pidan ve
 hagan a peso de medida, y de unido a todo u
 lo que se ofiere en dho hosp.º, Montan,

año de mill setecientos y setenta y uno, con la calidad
de que por la persona que al pre^{te} le refencia seme
hacedad guerra con fago en el procedido vnderfalo
alguno; a no sup^o me le admitta que viendo en mi
rematado estoi pronto, a otorgar las dhas. y dar

la fianza nezegania de Luis de Cammora
por reverendo Uebere al Ayuntamiento en el primero
ordenario que celebre: Medina del Campo y hen.^o
ocho de mill setecientos y setenta y uno: Nulla: antem

Agg. en un
viva
dupiel Toledo y Zarza
Thaviendoue binto y leido el pliego antes: pon la villa
de acuerdo que antes o dar conar se buelta a reguar
a Manuel de Herrera, haya conar si ve halla vol
benas el Impo^o en que le fue rematado, lo dno
al P^o de el año proximo parado: Ino estando lo
lo expone en la misma Notifican^o y para hazer
vela Salga por un^o el pre^o y buelta con ella
en cuerno, vali^o de dho Ayuntamiento Thaviendo
velo notificado bolbi a el y lei un notificar que

en la rigueras
N. on
Dize vaber lo el v^o el de acuerdo antes: a Man.
de Herrera verino dho^o fono que fue al P^o
de el año proximo de vetez y veneta: que d^o no
eruan volbenas de todo por v^o de mien^o ocho
cientos m^o que por no haver bendido el vino que
tiene, no lo ha pagado; esto respondio y firmo =

Manuel de Herrera a la Carrera de el Quadrado
Livia la reverencia dada, por la villa de acuerdo
que respecto el pliego de Luis de Cammora en
en el mismo precio que el ddo por Manuel de
Herrera, y que aunque en la compra ve halla de
dos ochos m^o tiene dadar, y aprobadar fianzas



Setecientos y setenta y uno.
SELLO QVANTO VEINTE
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

para su satisfacc^o se admite en quanto ha lugar
en dno el P^o de el dho Manuel de Herrera, con tal que
afianze a satisfacc^o de el Ayuntamiento y con la condi
cion de que en quanto a los emolun^o y dno de dho P^o
de Herrera se aneple el acuerdo celebrado en diez de hen^o
de vetez y conq^o Zuebe, y que se repone y haga vaber
a Pedro Rodriguez de Herrera que desde luego los emo
lumentos que haia rendido dho P^o de Herrera desde el dia
primero de hen^o pagandole por su v^o y tenencia y tra
ba de lo que ve acordado, y tambien ve haga vaber

de el dho Luis de Cammora
El Rey (Dios le pague) ve ha vebido expedir el R^o de decreto
que dice asi: De v^o buelta por finto vial que a todo
los que viban en dho Ayuntamiento y con les v^o y comp^o
tenas nombram^o en pleo de qualquiera clare
que vean, ari en los conve^o tribunales, chanz^o
Audienz^o y demas del dho Ayuntamiento de dho y fuerad
de la Corte, como en todo lo encargo de m^o de v^o
dho; no vele considere durante la dho v^o
sin la meta de el v^o, con que respecto a m^o es
ten dotado lo empleo que se van; que volo
en el caso de confenir vele la propiedad de ellos, de
benan perzuir por entano su annual dotar^o
de el dia que vele declare esta: Cua Probid^o
cia quiero que a m^o bien enmienda con los

Subdelegador y dependiente de armis 12^{ta} / 12^o que
 nombre como superintendente de la 2^a armis 12^{ta}.
 Itar^{ta} tendreir lo ari entendi para su cumpli
 miento en la parte que oytoca, y al mismo fin
 para que copie este decreto a los tribunales
 ofiurav y amas para ser donde conserponda
 su obediencia: Señalado a la 12^a mano de v. m.
 en Buen Retiro de veinte y siete de oct. de mill y setec.
 y venia: Abilang. de Squilacez: en copia de l de
 ceto original que S. M. se ha ordenado expedir.
 Buen Retiro de veinte y siete de oct. de mill y setec.
 y venia: el May^{or} de Squilacez: Thaviendo
 remitido al Convejo la suada copia de dho 12^o
 Decreto, para que en la parte que le conserponda
 dispusiere su cumplim^{to} a todo su efecto, y para
 que le tenga en esta villa y pueblos de la comprehen
 sion de ve conserponda donde se esparzan en plos
 Internos que oytocan en qualquier forma al
 servicio de S. M. lo por el dho 12^o, como lo ha
 p^o de su oim, dandome aviso al rezuo para no
 accionarlo al Convejo; Dios que a m^o n. a. como
 deves: Madrid y die. de veinte y quatro de mill
 y setec. y venia: D. Joseph Ana. de Larza: v.
 conserponda de la villa de Medina del Campo —
 Lbrado dho 12^o Decreto junto con auto prohibido
 por el v. conserponda suya por dho para su obedi
 encia, por la villa de Medina del Campo, y cum
 pla su contenido para sus efectos se copie en
 este libro —

D. Balenar
 de m^o.
 Exore Mem^o de D. Balenar de m^o medio titular
 dho en que dize se le estan deviendo el valor de



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y UNO.

que se ver al respecto de dho 12^o de dho, pide a la villa de Medina
 del Campo y vacar facer; que se por ella acordó en forma la conserponda
 de la villa de Medina del Campo
 que se reconozca por los Cab. Com. de obrar la villa de Medina
 del Campo, al mejor proprio dho. Anabal de la Calle de sala
 manca y den parte de v. m. Ayuntamiento de los pzeiros de dho
 no que nezeritate y su corte —
 que el Mayordomo de Regorio venda mill fan. de trigo
 a precio de veinte y veint^a cada una y de parte
 de la villa de Medina del Campo acordaron y firmaron, y conserponda de los
 dho a. y regim. aguiener lo el v. dho de dho conserponda, y
 al conserponda el dho fueron pzeiros de dho de v. m. de
 Toledo y Larza v. no. Joseph Sanchez, y Lorenzo Rodrig.
 de dho Ayuntamiento de Medina del Campo.

de Medina del Campo
 de la Barrena Mondragon
 de Antonio Hernandez
 de dho Ayuntamiento
 de dho Ayuntamiento
 de dho Ayuntamiento



Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1775.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

Eden

Las justicias de las villas y lugares
comprendidos en la provincia de esta ciudad de
Valladolid, y los señores de las casas de ella, quienes
hoy comparende que abiendo se ordenado, S.M.
por un real decreto de once de agosto del año
pasado de mill setecientos cinquenta y siete, conve-
nia a la utilidad de los sujetos, lo facultar
para su manutencion de dos mas, en cantidad
de una dolo que se usase y trasarse en todos los
lugares de esta provincia. Como consta de la re-
al cedula real, que confia de veinteytres de junio
de mill setecientos cinquenta y ocho, de una
orden de S.M. y presen, arts. dos los pueblos
corchetes de esta provincia, se designa conve-
niente S.M. confirmar esta orden, extendiendola
a los Corchetes de las conchas de las otras villas
de esta ciudad de Valladolid por un real decreto
confia de veinte de noviembre de setecientos años
de mill setecientos y treinta, en suplen de un
real; Cuius real resolucion entre otras cosas
contiene lo siguiente = Primeramente que en dicha
orden contribucion en todos los lugares de esta pro-
vincia y presentada de alguna casa en dicho
y ciudad de Valladolid, en cantidad de un
pesado lo que contribuya de un cantidad en
libra de ayte, del que se consume en ella; Que
se de un peso por punto a las justicias por la cau-
dacion y manutencion del expresado arbitrio en

Lo del punto

Segun del quinze que abona a la Santa; Que se
quite la contribucion de quatro. Sols. y ocho denarios
que se abona en la casa con cada uno de los señores
expuestos. que se abona de ella respectivamente de
la misma ciudad de Valladolid, villa de Medina
y otras villas de esta provincia y fuera de ella; Que
se abona libremente conforme a lo dispuesto
por un real decreto de once de noviembre de mill
setecientos cinquenta y ocho, acordado por la junta;
Que por esta se prevenga de orden de S.M. el especial
cuidado. que deben poner en que se abona sin mal
tratamiento y con la brevedad posible y correspondiente
a quienes se abona de los niños. y asigne
a los contribuyentes que no se abona y en las justicias
un moderado sueldo que se abona y no se abona
la casa = Para dar el mas exacto y debido cumpli-
miento. a dicho real decreto, mandamos, y comu-
niquemos que y presen de esta de Valladolid, arts. dos los lugares
de esta provincia lo que de dicho real decreto les
correspondiere en quanto a la confirmacion de dicha real
facultad y extension de ella a dicho de esta ciudad
en la contribucion de los dos mas en cantidad de uno
y abono de dicho por punto por valor de un peso
y contribucion; Como del cuidado de los niños. Ex-
puestos en igual quita de ellos, para que los puedan
traer a contribuir a la casa de esta de ella; Que
dichas justicias de todos los dichos pueblos de esta pro-
vincia tengan publica libranza y manutencion
guardando el mismo que se usa y abona de
que en el tiempo con...



Uenite a rrecoio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

D Joseph del Campo = D. Carlos Aparicio Viedo
delagunilla = D. Santiago Dico palomeas = D. Joseph
Cabrero loaces y somera = D. Thomas Melgarejo
Comandante de los s. D. Miguel Fernandez
del bat. Sepre viene alas X. Kadapagun el
Readero, D. Lidoa Gaxia
Avenida de la Villa, Excmo. Sr. D. Bito dho despacho, y Real Decreto, que con el
señala por la villa, se acordó, quedar en la
decomon de q. que se copie en los libros de
ayuntamiento, como yo e D. Joseph

Orden p.
donde se
asta fin de
de las ciudades
quean de aido
humano
Inmortal.

Del Excmo. Sr. D. Juan de Arce
y se ordena a Estanilla ante proberdo por el
Comdo. por testimonio de Franz. Juan tho
ledano de Venias y Millones Infetra
onse de este mes junto con D. Inpiero dho.
Intendente de laa. de Datt. y suprodinria
sufra dos del. Por el que se manda dimitir
testimonio: duplicados anexados al apris
mura Tealy nista usion y numero quatro, robr
de concordato, que se pimeo seyaraba el con
tenido de dho. Inpiero a Estanilla; Por quien
envidista acuerdo que dar en la villa de su
contenido, y que se copie, lo que en se copia
de este memorial de los repartidores del que
mio de la villa de Estanilla. In que se proponen por
guardas del campo, d. sus sembrados, a Francisco
por el ay Franz. de arcedo, personas de usati
facion y piden ala Villa de i barun bras y

Se repart
de los
labradores.

Portales guardas. de sembrados; Dito dho memorial
por la Villa acuerdo que dho. repartidores, pro
pongan mas sueto, heho etranja para su nomi
nacion

Las lora / acordaron y firmaron como se
Villafra de umbro =

San de Villafra, D. Joseph
de la Villa, D. Juan de la Villa

D. Antonio Hernandez
de uniga

Antonio Hernandez
de uniga

SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

El día de Veintidós de Enero de 1761

Medina del Campo Junta como acostumbrado
en su Ayuntamiento para acordar y determinar
lo que se ha de hacer en el presente año de 1761
en el artículo de mill reales de sueldo de los
señores de la Tierra de Concha y villa de Villanueva

Don Joseph de la Sarraxa — Don Miguel de Dueñas —
Don Juan de Cordero — Don Antonio de Jara —
Don Pedro de Ayala —

Don Joseph Cordero de la Sarraxa, y Don
Eugenio de Villanueva, señores de la Tierra de Concha y villa de Villanueva
Blonso Cuadrado de su Ayuntamiento, acordaron
certificar que los señores de la Tierra de Concha y villa de Villanueva
llamado asado de los señores de la Tierra de Concha y villa de Villanueva
se hallan en esta villa con papel de ante de para revolver
en virtud de Proposición hecha por el Caballero Conde
en que expresa no quiere revivir el valor de los
de pesos de sembrador de año próximo pasado, y que vea
en que el referido que tiene dado y se nota lo referido
al pie de la cuenta de Proposición: todo sin perjuicio
de la continuación en el ejercicio y uso de la Real Cédula
de diez conveedores

Tras lo que contiene el llamamiento anterior y ha
viendo leído la Proposición que expresa el llamamiento
y esta Inventa en el Ayuntamiento anterior de su
trece de mayo; en virtud de por la villa, y por haber
conformidad sobre su contenido se votó

El Sr. Don Joseph de la Sarraxa: dijo que en un embargo
de que para la mejor formalidad de un resultado
lo mismo que el Sr. Don Antonio de Jara ha tenido

Don José de la Sarraxa
Don Juan de Cordero
Don Pedro de Ayala

Los votos
porano firmaron las cuentas de Proposición, llamando a
voto a la Tierra de Concha y villa de Villanueva: fue recibida con el fundam.
esta nobedad de la Proposición del Caballero Conde.
En un embargo de que por el Ayuntamiento está acordado
tanto que el Caballero Conde para ir a los pesos
que se hicieron el año próximo pasado, como que ve
le valen para su valor, atendiendo a la
Veneficio a los Propios y a la inteligencia del Señor
de don Caballero Conde, se conforma con
la Real Cédula de Proposición como que en la cuenta y
la Real Cédula que se expresa; y también en que en lo
de ver en fuerza de lo dictado de la Real Cédula de Conveedores
durará para hacer de los pesos, y atendiendo a que con
el tiempo puede originarse de la Prohibición el aumento
de los pesos de don Caballero Conde (pues ha sido de salvos el
Caballero Conde siempre ve de deberse conveedores
para evitar dicho aumento de los pesos, y también
en los no valen en adelante los caballeros conveedores
y lo que a la Mayoría de Propios y tiene
igual poder para hacer de los pesos, combinándose
en el valor que ve de conveedores Interin rubricada
la obligada de su Mayoría; y en que se
se Capitulo ha de concurrir a los pesos sin más
depende que el vellido que ve de conveedores por el
Mayoría, pues de este modo ve evitar muchos
partes a los Propios; y el Ayuntamiento acredita
igual zelo y de un tener, que el del Caballero Co
nveedores y este es un voto

El Sr. Don Miguel de Dueñas: dijo se conforma en todo
con el voto del Sr. Don Joseph de la Sarraxa —
El Sr. Don Juan de Cordero: dijo que para revolver con
aquello que el conveedores de la Proposición hecha

SELO QVARTO VENTE
MAYOR DE MIL
SESENTA Y UNO
TAY VNO

Y el Cavallero Correo el Sr. D. Antonio de
quien pareze se ha negado a firmar las rentas
de los diezmos de propios, exponga en esta Ayuntamiento
los motivos que le han impellido a ello por lo que
quiere interponer alguna suplica sobre este particular;
y considerando los graves daños que se han
causado por su negligencia y que se han de evitar
en no practicando los dichos diezmos de propios
los quatro cavalleros concurridos que a este fin
se devian nombrar, los que han continuado por tiempo y
espacio de ciento quarenta y tres años sin intermision
alguna, como mas bien consta en los libros
y en el libro de cuentas que se guardan en el Archivo, ademas
que es tan comun y tan sabido que se ha de evitar
en el concilio de Sevilla, Tenorio, y Moratades
que concurren a esto se pueden rebatir con
facilidad qualquiera daño que se oponga al aumento
de sus rentas, y con rebatido de sus propios, prin-
cipalmente siendo el objeto que se halla y lleba
de sus capitulares la mayor atencion como lo acredita
su propia baxa y excoxiar ligada con el
fomento de los pueblos de la zona de esta noble
Villa; Por tanto, y por las razones que se han dicho
como por otras que han a concurrido a su debido
tiempo: es un voto no se ignora en la manera
y forma que hasta aqui se ha practicado, antes
bien quede en su fuerza y vigor el poder dado y

16
17
18

comprado el día diez del mes de mayo de este año
quatro reales de los cinco que estan en actual ejercicio
y al por menor en esta villa con asistencia de los dos cavalleros
de los diezmos de propios, y de una persona no habiendo habido
responcion a lo determinado y contenido en el nombrado
poder; y considerando, como antes se ha dicho, que
impediente o obstaculo a haver hecho esta proposicion
sino es la contemplacion que se repalia a tal otra comuni-
dad, por el voto de la Inmemorial concumbre segun
y alleba hecha Relacion numero de valoris que para
ello concurre este Ayuntamiento a sus capitulares,
pues a compania de sus espensas de medidos y
nombrados por el Ayuntamiento, y mantenerse el co-
municacion con la dejenca con que se puede colegir
mucho apartado de interer de propios, lo que se ha
hecho en todo lo que se ha dicho, y por lo que se ha
determinacion que hubiere en la notacion del nuevo me-
thodo que se requiere en lo subreivito, y lo que
posteriormente y este es un voto
El Sr. D. Antonio de... Dijo que en virtud de la propo-
sicion hecha por el Cavallero Correo no se vuelva
a ella hasta tanto que se le entere que se han
de los diezmos de propios, que aunque en el presente se ha
llado el que vota a la toma de las rentas fue
en un breve termino y un tanto como ora y media
y no estan hechos cargo a lo que contienen: Por lo que
suplica al Ayuntamiento se sirva ordenar
de las entere para se enterar, que lo han a lo
mas pronto que pueda y este es un voto
El Sr. D. Pedro de Ayala: Dijo que no habiendo concurrencia



SELO QVARTO VEINTA
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Subsistencia o impedim^{to}, y donde haia dos, o mas
almas antiguas en el ejercicio, a cuya guarda
el Ayuntamiento despues de que previere el Ayuntamiento
deuando a sus p^{tes} con el no. ofiel. a^{to} y leida
esta Instructio. trataron de su cumplimiento, y para
ello en el mismo Acto nombraron tres personas
de integridad, e inteligencia para el consumo de
dicho y Valua^{do} de los fondos correspondientes
a los Ramos de Real Industrial, y Comercio,
y de los ^{caros} y fines de la Comprobac^o de los operacione
hechar en el mismo Pueblo, segun se expresa

2. Como los referidos Ramos y piden distincion
y inteligencia, debian eleuarse sus p^{tes}
para cada uno, ameno de que conuideren qual
que venombren congan practica y ficiencia
uno y otro, y en el caso de que por el mucho que
gato en los fondos de las respectivas Claves
Real, Industrial, y Comercio, no padieren con
grabe de suer. hacer el reconocim^{to}. y Compro
bacion. lo que se venombren se elixi^{ra}
por numero para que dividido la escuota

3. Este nombram^{to} de sus p^{tes} Inteligentes se ha
de hacer por mayoria numero de votos del Ayunta
miento, y concurrenter computado entre ellos
el del Panchico, procediendose sin favor ni
Azer^o alguna, y conulo el fin de la misma carac
tud en lo que tubieren que practicar, por depende

de su declaracion en la Buena fe de igualdad, y
bi^o que se crea S. M. a sus Cavallos, que se ha de
particular en cargo al Ayuntamiento, y Elecciones; bien
entendiendo que en el caso de igualdad de votos, se ha de
de tener por nombrado el electo por el N.º o N.º
que previere el Ayuntamiento.

4. El nombrador no ha de poder reuocarse ni escusar
se con pretexto alguno, y jurara en el mismo Ayunta
miento de hacer y cumplir bien y fiel^{te} su oficio

5. y en cargo, segun se entienda y saber
Escurto de lo expresado en los capitulos antes
dichos en el medio de combenir en particular, o en
dicho de los vecinos y domiciliados del Pueblo q^e
tienen y administran bienes propios, o sepan
de qualquiera calidad, sea lando dia, o dia, para
su concurrencia, a fin de que previene a los liberos
en que conuenga de sus p^{tes} Tarado y Baluado, y
la utilidad de respectar a los Industrial y Co
mercio con lo amargo de los resultados que se lee
ra enaxial y en particular por lo que a cada uno toca
comproben, manifiesten, y declaren con los
mismos que corresponden al actual estado
sin diferencia alguna, ni menor; para que pro
cedan con conuim^{to} de lo que corresponde a los
expresados Ramos de Real Industrial, y Co
mercio se previene y se brete lo sig^{te}

Real

1.º Se comprehenden en el los Productos de
Taxa, Vinar, Olivar, Trado, Huertas, Ar
boles frutales, y no frutales, deheva, Montes
Caras, Molinos de toda especie, Tarras, Hornos,

o Provedores de las Casas R. de Armadas de Armas
y Trece, de Previdor, Fabrican de Navios, y
otras tocante al R. servicio, sin embargo
de qualquiera franquicia y exención que
les esten concedidas en sus libertades, con
trato, y las Sançion de los que dixeren de
novo a lo contrario permitido — — —

7. Si baxo el conocimiento de lo comprehendido en los
referidos libros de descripción de fonderos, y vali
dades de los dchos. Terrenos prateros.
avi a los Vecinos, y domiciliados de l Pueblo,
como a los dueños forasteros, Sec.
seculares, y regulares, o de qualquiera
calidad, hallaren y declararen con correspondencia
al estado actual de la descripción y operacion de los
libros y repuestas anteriores, tanto en las
rentas de los fonderos y en sus rentas, como
en la validad de sus validades, no deberá
hacerse otra comprobacion ni examen sino
oponerse a la conformidad por diligencia que
firmaran los del Ayuntamiento. Pantecho
y vecinos que supieren, autorizandola
el vno. o fies. de los — — —

8. Como por el tiempo que ha mediado desde que
se practican y concluyen las operaciones
de regular se han mudado algunos de los
dueños y poseedores de los bienes y efectos com
prehendidos en ellas, y parados a otros que
se los compran y desquitan; deberá en esta
comprobacion notarse y declararse los q.



de diez maravedis
**SELLO QVARTO. VEINTE E
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO**

9. Sean pagados de expensas de su dcha. ni
confusion quando se haga el repartim
de la contribucion — — —
Siendo igualmente regular que en lo Indiviso y co
mexio se encuentre la misma baxada de su e
tor agüener en las operaciones se consideraron
las validades y Sançion que resultan de ellas;
En virtud de lo nombrado con atenz. de los que al
prev. conitar y las desquitan por razon de su
Indiviso y Comexio: declararan, y baxaran
segun el estado actual las que fueren tenen
y rezar cada uno de los referidos: Procediendo
en quanto a los fonderos de lo comexible, con pru
dencia y reflexion a suertegüeno se pex. idigüed
a la buena fee de ellos — — —

10. Si por la referida comprobacion hallaren segun
el concepto de los referidos que en la operacion
y descripción se dio menor cuenta a las Casas,
Vinos, Olivares, Montes, Prados, Casas,
y otras edificaciones y efectos que se
hacian en la clave y tanto de lo q. que
se haia baxado la cuenta y medida de los
efectos, por la omision, o dilacion de
unos, y limitacion de otros, se ponga

haver la comprobación aborigen y baluar.
y formalizarla en los terminos que se
explican en los capitulos de esta Instruct.
por defectos de vista Inteligencia y ca
parar sobrenoblos, se arbitra para
Turcia y Parrocho el modo mas con
beniente y proporcionado a un estado y con
tedad

15. Que si se ofreciere alguna duda, la expongan
al Intendente para que le responda y en
logue con respuesta, suspendan la pro
secucion de la comprobación y dilig.
—

16. Hecha y concluida la confrontación reconoci
mientos y demas expresado conforme
y con arreglo a los capitulos anteriores que
se ejecutara en el termino preuisto de
trece meses contados desde el dia en que
se recivan esta Instruct. y libros, o en el
menor termino que le fuere verificado el
Intend. de la Prov. segun la Contadad
y circunstancia del Pueblo, se juntaran
nuevamente el Ayuntamiento con el Curato
Parrocho, Personero nombrado y demas
que concurren en el pueblo; publi
cado en el modo obrado y hecho valed
en señal o en pautaculas a todos los veci
nos y domiciliados, exponerán lo que

LO QVARTO, VEINTE
MIL SESENTOS Y SESENTA
Y VNO

Seleu ofreciere y pareciere, y firmado de long.
suplexen, y autorizado por el Sr. D. de
tho, la Turcia y terminacion sin de
original a l Intendente de la comprobación
y dilig. de ella, quedando con copia para lo
que se usara en lo subreivto, y reteniendo
en su poder con la custodia necesaria los
libros y de la operacion para que con
temporaneamente se lleve a cabo.

17. En todo lo referido procederán tanto la Tur
cia y oficial de Ayuntamiento como los
Personeros nombrados con la misma Insigni
dad, pureza, y justificación sin dolo, colusión,
afecion, respeto, ni favor particular al
quien que embaraxen ni confundan la
abrogación de lo que se ordena, con apaximi
mientos que encare o justifique lo con
trario, vexan o vexaren, cautapados y
veder pachaxa a costa de la Real y demas
que resulten culpados, Personeros que se
curre lo que se ordena; por que dixiéndolo
el animo de v. m. a quella Contadad
sea con igualdad y proporcion de las
fuerzas y posibilidad de cada Individo

y que en su consecuencia experimenten
los Pobres el alivio que les solivia su be-
nignidad y Paternal Amor, refuerran
esta Pr.^a Inven.^a de los oficiales y Peni-
tes del Pueblo sedebieren a lo que se les
prebiere y encarga

18

En la presente esta comprobada y dilig.^a no han de
podenlar ni usar, ni tener efectos,
ni usar ni tener que se empleen en ellas, pe-
niar ni usar ni tener, ni usar ni tener,
alguna en comun ni en particular de los Pue-
blos y Vecinos por donde se sustrabax y encad-
go, puer le han de sufrir y usar como cargo
concejal; declarando que en esta la Pr.^a ha sido
razon al Topel comun para la operacion,
Libros, y Planes especuador, ha de continuar
su uso sin embargo alguno, y el Corte de
que fuere se ha de suplir a los Prop.^{os} al concejo
de un Retaxo a quinze de dez. annill veter.^o
y setenta el Marguer de Squilace — — —
Concuenda con la Inven.^a original que con
on de c. d. ha remitido el Com.^o Marques
de Squilace a la Junta formada en el toven-
tario, para el examen de el establecim.^{to}
anica contribuz.^o que queda en la sec.^a
de ella annill veter.^o Madrid veinte de dez. de
mill veter.^o y setenta de J.^o Fran.^{co} de Cuellar
Libro dho Pr.^a on de Inven.^a juntos con auto
prohibido por sus. el s. con.^o por testim.^o
de Fran.^{co} Juan Toledoano v. v. de Pr.^a y Mill.^o

Agg. de la
en rubrica



SE LLO QVARTO, VEINTE
MIL DUECIENTOS Y SESENTA
Y NÜVE.

supra diez y nueve de este mes en que se manda
haver a saber al Ayuntamiento el primer Capitulo de dho
Inven.^a; el que precede a cada de dho. lei, e hize
saber y en rubrica por la villa de Madrid que para
lo prebido en el dho Capitulo se venia para la
Junta que se espere el dia cinco de mayo de
el con.^o para lo qual el cavallero con.^o man-
de dar el combocatorio con.^o — — —
Pero Pr.^a Ego ve Plepp el thenor sig.^{te} — — —
S. Antonio de Sody Blanco Verino de au. diez y
hallandore con noticia de dho. pregorando
el hado haver del vero Pr.^a proprio de su. y estorpu
esto su. en dho. en mill y xx. de su. por todo este
pre. ano; de luego hago me. ora en dho. hado
haver de diez y xx. man, quedandole puer to en
mill y doz. y conlar a man. calidad de su. y su. cum-
pencia que tubiere la ultima forma, y con la
oblig.^o de dar fianza abonada; a su. sup.^o de
su. ba admittida, que rematado que sea en
mi. o. o. p. a. la. en los term.^o que llebo
explicado, y en ello se vive m. d. de la fianza
de S. Antonio de Sody Blanco — — —
Adm. on Libro dho Plepp por la. le. admittis quanto
la lugar en dho. y que se pregone, y haga a saber

à Manuel Herrera último Portonel Puro R.º

paraquele conve

Navile diferon acordaron y firmaron como lo

villas acordum tra=

D.º Antonio Hernandez

desumoy

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Veinte maravedís.

DOVARTO. VEINTE
EDIS. ANO DE MIL
CENTOS Y SESENTA

Noviembre de 1764

Alcaldes del Campo Junta como acostumbra en su
ayuntamiento ordinario sanado veinte y quatro de
enero de mill setecientos y sesenta y cinco. Especial 1055.
D.º Juan de Millan y del acoria Corredor. Enrrey su
tercio L =

D.º Joseph de la Barrera — D.º Miguel de Muñias —

D.º Antonio Hernandez —

Delidores perpetuos, y D.º Lorenzo de Villanueva el
Procurador del comun, por ante mí Alonso quadrado
Procurador de dicho ayuntamiento acordaron

Presuntivos Presentaron e en este ayuntamiento por abedones
de Bedones y Examinadores de quermios. Distinguida pa
Examinadores todo este presente año de mill setecientos se
paldano 1764: y en adelante: las personas, y por los quermios si
quientes

Mixta de - Por el quermio de Mercaderes; Joseph Martinez
y Antonio Carlos y Galde

De xeros. Por el de Zeros y confiteros; Agustín de Prada
y Juan de Santa Marta

Medidor - Por medidor de tierras: Joseph Iguero

Por las letras - Por el de Palomas; letras, Anselmo Lopez

Albañiles - Por el de Albañiles; Antonio Dominguez y Tridas
Albañiles

De xeros - Por el de Zeros y puros; N.º Polito de Pablo

Tefexo- Poxel & Tefexo: Manuel Tinero
 Cubexo- Poxel & Cubexo: Fernando Arias
 Sartxer- Poxel & Sartxer: Juan Collar, y Miguel Gonzalez
 Tefedoxer- Poxel & Tefedoxer: Esteban Ayuso
 hexxer- Poxel & hexxer: Juan Palacios
 Carpinxer- Poxel & Carpinxer: Juan Lopez
 Partelero- Poxel & Partelero: Andres de la Cruz
 Zurradorer- Poxel & Zurradorer: Juan Cupriel
 Tintoxer- Poxel & Tintoxer: Joseph Surr
 Botxer- Poxel & Botxer: Joseph de Medina
 Calderer- Poxel & Calderer: Juan Ezana
 Mion de obra Pima- Poxel & obra Pima: Joseph Pachon, Juan Cerezo,

y Antonio Perez
 Todo lo suyo de los Tuxaron por dos m^{os} y
 una señal de Cruz de vax bien y fielm. con
 un pleo de Decedoxer y examinador respect
 a de su Frenio, y que los que no están en
 m^o de examinar, se examinen prontam. ante el
 C. Correo. y Cav. Real. Revidente de Arme y
 qualq. de los C. de Ayuntamiento

Mejora en el
 Poro Real.

Eyoze Mejora hecha por Manuel Tinero de la
 Camara vecino de Sta. en el Sta. de haver el Poro
 R. proprio de Sta. en que dice hizo fortuna por
 todo este p^{er}. año, bajo de las condiciones y
 lo que expuso en ella, y de p^{er} por Antonio de
 today se hizo mejora a dos. xx. mar, de fonde
 puerto en mill y dos, y de de luego el de Sta.
 nuel Tinero hare mejora a dos. xx. mar con
 la guarra fante de prometado de la mejora, de
 fondele puerto por todo el año en mill y quatro
 cientos xx. de q^{ue} se p^{er} en fin de du. de
 oho año, y pide se le admitta oha mejora, que
 endo de prometado cumplida con lo q^{ue} se p^{er}



SELLO QVARTO, VERMILLO
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTOS Y SESENTA Y VNO.

En sup^{er} de la Mejora, cuya mejora está preventada
 en el año ante el C. Correo. en los veinteyuno de p^{er}.
 por quien está mandada traer a este Ayuntamiento. y
 b^{er}ta por el la admittida quanto haiva lugar en dho.
 y mandaron se p^{er} y hazer vaxen
 Eyoze Memorial de Juan Melgor y Juan Diez Ver.
 de Sta. unico de Sta. examinador en el Sta. de Tefedo
 xer de Frenio, en que dicen que todos los de Sta. q^{ue} hai
 en esta y p^{er} de Sta. no lo están, y un em
 bargo velev ha nombrado por Decedoxer el Frenio,
 y siendo futo que ninguno que no está examinado
 p^{er} de semejante empleo, suplican a la villa de
 vaxta de mandan, que los actuales nombrados
 por examinador, y Decedoxer, no se xaran de lo
 empleo hasta estar examinados, y hazer lo con
 tar, y en adelante practiquen lo mismo lo que
 se nombraren; visto de Memorial por la villa
 acordaron, que en Sta. fante expongan en p^{er}.
 Ayuntamiento. y nombraren lo que se en el oficio de
 Tefedoxer. sin estar examinados para en vaxta
 tomar su b^{er}ta
 Eyoze de Sta. restaurar en el Abasto de Carbon
 vendido por menor para todo este p^{er}. año la villa
 dada por Marcos Lorenzo vecino de Sta. en que dice
 que a judicialm. tendrá carbon en vaxta, dan
 dole el precio cada semana de treynta; el quanto
 a fuxta de vaxta y medio; la media a semana

Treze quartos, y la libra, de verde una haxta zinc
a cinco mill con la condiz. on eno papam Alcabala
nóvno dno alguno, y que se ha venia la libra falda
aunque sea por quatro dias, no se le ha de poder
mudar; Por lo qual pide por duplica y no por
obligar. Le di un. para bendex dho carbon: 2
al mismo tiempo sebio, o sea Mem. de Juan
Botan, en que dice haze fortuna en el abasto
del carbon por todo este año, dando la libra p.
menor a zinc mill y cada, anno da a de cinco
y cinco quartos, siendo condiz. on que por el
de dho abasto, no ha de pagar por Alcabala y ci
entou, mill alguno, y que dho Mem. con el
admiracion ha de ser de obligar. en forma, y
pide a la villa se vinda admittir vela, la qual
esta firmada, a cargo del vino dho, de Cayeta
no se chea venio dho dho; Vintan dho.
do Botan con mto la el dho Juan Bo
tan por ser de mala calidad, quanto haia
lugar en dho sin perjuicio a la p. dho. y que
se repone

Nombrian.
a suada
del campo.

Exove Mem. de los repantidoxer del sueno
de Labradorer dho. en que se ponen por su
andar el campo de Texm. dho. a dho.
Pontela, Juan. Arrebal, Joseph el extremeño,
y Man. Duran, y piden a la villa, lo haia
por Proprietario, y eleja y nombra a los
dos punitivos, por la dho. que dho. fue
mto tiene de ellos, visto por la villa dho Mem.
combró portales suada a los dho. Juan.
Pontela, y fran. Arrebal q. comparecieron
a hazer su juramto y para en adelante dho.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES.

Repantidoxer, no ha de pagar ni que se pongen, o sea
zinc un utancia ni adicamto
Exove Mem. de Juan Ana. de Godoy May. de Siquio
dho. en que dice, que por un sueldo de le mande
con vender mill fan. de trigo, a precio de veinte y
vein. Cada una, lo que no ha podido ejecutar a cau
sa de ser precio subido, y el que compraba para la
villa ha de ser a un bajo precio, y ha de ser de
do de comprar, lo que haze valer a la villa, para
que tenien do lo puer. y que se rezerano para los
salarios de Carta Conventual, y o sea, de dho.
no lo que fue de vendido. Visto dho Mem. por la ra
acordo que dho May. de venda dho mill fan. de
trigo a precio de veinte y cinco. Cada una y de qu
Exove Mem. de Manuel Gonz. el abeno Labrador
venio dho. en que dice, se le estan deuiendo tre
inta y una fan. y diez zelm. de ze. en que se
tao el dho. que dio para cavallos del regim.
de Panneio el año pasado de setez. y setenta, por
lo que pide a la villa se vinda mandar se le pague
dho ze. como lo expresa la mem. que con el
pue. firmada de Thomas Gonz. de la Trá
dho. visto dho Mem. y Mem. antes. acordaron
que es fual de dho. a la nom. de p. dho.
forme sobre su contenido
Exove Mem. de dho. de la Tierra dho.

Man. Gonz.

Hosp. dho.

seleu zueporlor Pontenou del Ayuntamiento
mientras comparecan con la misma brevedad
Zavilo de Jaxon, acordaron, y firmaron es
m. l. a. a. ac. t. u. m. b. a. =

Joan de Guilla D. Miguel Antoni
de la Penaf *de Duran*

D. Antonio Hernandez
de unioa

Donso
Quadrado



20
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN

Junta de Ayuntamiento
Tenores Cunas Parochos

Quando en el ayuntamiento de esta villa de Medina
del campo, el veinte y tres dias del mes de Enero del
año de mill setecientos setenta y uno. Juntos los
D. Juan de Villanar de la Peña Corredor. En el ayuntamiento
de esta villa. M. y D. Joseph de la Barera, D. Juan
Luis de... D. Antonio Hernandez, D. Pedro de la Peña
de la Peña... D. Joseph de la Barera. Procurador
de esta villa. D. Joseph de la Barera de la
Barera... D. Lorenzo Maria de Villanar el Viejo
Jefe de la villa... D. Manuel Lopez de la Peña
Presbitero Capitulo de la Iglesia Colegiada de
San Juan de la Peña... D. Gaspar
de la Peña... Presbitero cura de la Iglesia
de San Juan... D. Manuel de la Peña... Pres-
bitero cura de la Iglesia de San Juan de la
Peña... D. Antonio de la Peña... Presb.
cura de la Iglesia de San Juan... D. Joseph de la Peña
Presbitero cura de la Iglesia de San Juan de
la Peña... D. Antonio de la Peña... Presbitero
cura de la Iglesia de San Juan de la Peña...
D. Juan de la Peña... Presbitero cura de la Iglesia
de San Juan de la Peña... D. Antonio de la Peña...
Presbitero cura de la Iglesia de San Juan de la Peña...

del ayuntamiento.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Junta y oficio en años de ayuntamiento.
Pais frater y Curas Parochos de quince curas
bando de oficio

Don Joseph Alfonso
de la Barria Mondragon

Don fr. Joseph
Escudero de la Curia
Don Gaspar Sureda villafran
Don Anselmo de la Curia

Don Antonio Peral
Don J. Rodriguez

Don Sebastian Sarrac
Don Antonio Hernandez
de unio 24

Don Pedro de Ayala
Don Joseph Belarquez
Don Joseph Clavero
del Barria y Barria
Don Manuel de
Castilla
Donso Quachar

Hom. En 27 de Enero del 764

Medina del Campo Junta como acostumbrada en su
Ayuntamiento. Excmo. Sr. D. Juan de Velasco y Velasco de
nuevo conde de Peñafiel, conde de Castellar y conde de
Alfonso de la Barria que haze oficio de Comendador por el
disposicion del Sr. D. Juan de Silla y de la Peña que por
expropiacion en ella y en otra y

D. Juan Crudeles — — — D. Antonio Hernandez — — —
D. Pedro de Ayala — — — — — — — — — — — — — — —
Sr. D. Excmo. Villanuel Comendador
al Comendador por ante el Sr. D. Excmo. Villanuel
y Dho Ayuntamiento a cordacion

Junta de Excmo. Sr. D. Juan de Velasco y Velasco de
nuevo conde de Peñafiel, conde de Castellar y conde de
Alfonso de la Barria que haze oficio de Comendador por el
disposicion del Sr. D. Juan de Silla y de la Peña que por
expropiacion en ella y en otra y

En 23 de Abril de 1764 por el Sr. D. Juan de Velasco y Velasco de
nuevo conde de Peñafiel, conde de Castellar y conde de
Alfonso de la Barria que haze oficio de Comendador por el
disposicion del Sr. D. Juan de Silla y de la Peña que por
expropiacion en ella y en otra y

Proposicion del Sr. D. Juan de Velasco y Velasco de
nuevo conde de Peñafiel, conde de Castellar y conde de
Alfonso de la Barria que haze oficio de Comendador por el
disposicion del Sr. D. Juan de Silla y de la Peña que por
expropiacion en ella y en otra y



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Leyo en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Joseph Perez, Duero de oficio de Alguazil de Alcau. de au. el que va manifestar se
 lo que debe pagar de libros de la nom. de R. de R. en dho. de nueva dho. dho.
 chero. villa, por lo que resulta estan deviendo Cayetano
 Pechero de los dho. de Alcabalar y cienos al Abato
 de Arreite y Tabon de los años de setez. cing. y setez. y setenta y
 fue obligado y Juan Manuel Saez Sufraador, que
 axonm. y quaxenta y seis m. y do m. y por Al
 cabalar y cienos a dho. Abator y año de setez.
 y setenta, quaxomil quinientos y treinta y
 nuebe m. y veinte y quaxomil; y man. quini
 entos setenta y nuebe m. de Alcabalar, cienos
 y demas impueutor a uno que habendia en su
 cabera; visto dho. relaz. por la villa, acordi se
 requiera a los dho. Cayetano Pechero, y Juan
 Man. Saez, que denano a segundo dia, paguen
 y pongan en la nom. de R. de R. los ochomil quin
 ientos ochenta y seis m. y do m. que conda
 estan deviendo, por los dho. de Alcabalar y cienos
 de Abato de Arreite y Tabon de los años de setez.
 cing. y setez. y setenta, y conuando
 a los Cav. Com. de dho. no haverlo hecho en el ter
 mano prefinido lo rescuten y apremien iudic.
 mental a su paga, puer eno hazerlo avi quedara
 responsable a dha. Cantidad
 Leyo en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Joseph Perez, Duero de oficio de Alguazil de Alcau. de au. el que va manifestar se
 xer como susteniente, en que pide, la villa la

Voto de Sr. Doal

Voto de Sr. Doal

mande librar lo zing. mill m. de Alcau. de au. de Medina del Campo
 y un año hasta fin de dho. de setez. y setenta; Lado
 may pide de la libren mill y doz. m. de dho. que estan
 señaladu por la cobranza de los dho. el vino que de ben
 pagar los Indiuos del dho. de Arreite, y de
 tres años que cumplieron fin de dho. de setez. y seten
 ta; visto dho. mem. por la villa acordi Informe el
 oficial de libros de la nom. de R. de R. con declarat.
 de lo que esta deviendo el dho. de Arreite hasta fin
 de dho. de setez. y setenta
 Leyo en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Joseph Perez, Duero de oficio de Alguazil de Alcau. de au. el que va manifestar se
 Monasterio de Sr. Benito, Apoderado del Abato y Mon
 ser del Monasterio de Sr. Benito de la villa de Medina del Campo
 lencia en que dice que a dho. Monasterio vele estan
 deviendo cantidad de dho. por la conmutat.
 de voto de Sr. Doal, pide vele de vata. facz; visto por
 la villa, acordi Informe la contaduria
 Leyo en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Joseph Perez, Duero de oficio de Alguazil de Alcau. de au. el que va manifestar se
 otener, por lo que resulta que el dho. de Arreite
 vele estan deviendo doz. fan. de trigo de situado
 para la manutenz. de los dho. de Arreite en enfermos, y de
 un año que cumplio. Aña v. de setez. y seten
 ta en dho. de Arreite de Concordia; Lademar
 vele deben quinientos quax. y quaxomil. veinte
 y cinco m. de trigo de los dho. de Arreite
 Propio y Substano, y a medio año que cumplio
 Añada de setez. y setenta; Lque por lo tocante
 a los dho. de Arreite avi devien dos Zenros, co
 mo devien perpetuo me remite a Informe
 que tiempo dado en dho. y tres de dho. de



Acto de 17 de Mayo de 1719.

SELLO QVARTO. VENITE MARAVEDIS. ANODE MIL. SESECHENTOS Y SESENTA Y VNO.

Señor y reverencia, donde se vultan juntos con otro informe dado por el Sr. D. Propio de la villa de Panexa suenada a dho Sr. D. D. de el informe de la Contaduria suya treinta y siete, y respecto con las ayuntamientos que la reverencia que al presente tiene el dho pital, con la especie de tiempo, que dho Sr. D. que de esta manera el Ayuntamiento, le parezcan pueden librarve las diez fanegas de trigo con el ponderante al dia de un año hasta media de Agosto o pasado de Setiembre y reverencia; y para que se eecute con arreglo a la nueva Invenzion se debe a la Junta de dho pital y Ayuntamiento; y la Contaduria de dho Sr. D. en dilacion Informe clara y subuntam. la cantidad de dho Sr. D. que hasta fin de dho año de dho Sr. y reverencia se estan deviendo a dho hospital por dho Sr. D. de Zensor, a Traves y Panexa, y se eecute con Intervencion del Mayordomo de Propio.

Se reparan en el Mezon.

Se yo ve una memoria firmada de Samuel de los Alcañiles su dho y dho dia de los reparos que se rezervan hacer en la casa Mezon Propia dho Sr. y lo que tendran

135
WAMAY. de Corte de Romanos y materiales; visto por la villa acordó sellarme para el Sr. D. Ayuntamiento. Zarilo de Jaxon, acordaron y firmaron. como la villa acordaron.

Don Pedro de Villa

Don Antonio Hernandez

de la Penaf

Reunido ay 5 de

Don Pedro de Ayala y Zuñiga

Don Alonso Cuadrado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



De la ciudad de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SESENTA Y VNO.

Ha aprobado el Con. del Com. en virtud de lo que el Sr. D. Antonio de Aranda... [The text continues with a detailed account of a council decision regarding a loan or agreement, mentioning various officials and dates.]

lo que se pareciere justo: Creando las quentas... [The text continues on the right page, detailing the financial aspects of the agreement, including the amount of the loan and the terms of repayment.]

Notoméd. al^o Enchamilla, noche de hoy y año, Lo
Duenas no
no, precedente recado de aca, D^o
notoméd. al^o Auto ante te al^o D^o
Miguel de Duenas y d^o que en las
voto constituido enoble d^o, uno
deavstaz voluntariam, con expensas
en los dias que se lo permitian, no ocupy
respeto de no deuea con el Real de su
empleo como es cargo de su oficio y
en adelante con sus sucesores, y aya por
aserto; lo resp^o y firmo yo fco =
Duenas Toledano

Otras al^o Enchamilla, noche de hoy y año, Lo
videro no
voto de hoy de dicho auto ante te pre
cedido recado politico de D^o Fran^o, el
videro q^o d^o se le ordena dho auto con
el Ayuntamiento, en donde se ayuntamiento en
ella adun la resp^o de su el con^o de el
dho auto, y Interim no se paxa por el, y lo
firmo yo fco =
Escudero Toledano

Otras al^o Enchamilla, noche de hoy y año, Lo
nandez no
Igual recado de aca, h^o se sauea el con



SEÑALADO EN LA CIUDAD DE MADRID
A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

42
testa de dho Auto ante te al^o D^o
Antonio Flex, Otero conde de Proposito
expensional que dho se le ordena dho auto
con el Ayuntamiento, en donde en el dia de
prompto, adun la resp^o de su el con^o
tenido y Interim que no se paxa por el, y lo
firmo yo fco =
Hernandez Toledano

Otras al^o Enchamilla, noche de hoy y año, Lo
Ayala no
Ayala- cabi de vaxan, h^o se sauea dho auto ante te al^o D^o
Pedro Ayala Otero conde de Proposito
expensional que dho que dho auto se le
ordenado con el auto ante te de los Ayuntamiento
en donde en el dia de prompto adun la
resp^o de su el con^o, y para que se paxa
e fco sup^o, de fco conde de Proposito, se le
ordenado dar unanimes, para quando
tuviere por con^o, y Interim que no se paxa
por el, y lo firmo yo fco =
Ayala Toledano

Otra al Sr. Don Juan de los Rios, no precedido Re
 xera Aranda de Alarcón, Dho dia 20, Dho no precedido Re
 pta Gen, Rey del Rey Joseph de la Baxera y
 Aranda prior general de la comuna enu
 persona que se se conforma en todo y por
 todo con dicho auto y para siendo Rey. se
 viene adiendo e feto y convenientem
 enmendado que en el deca y para
 ello; si preseney. protesta pedale en
 a, No respondo y firmo do y fee =
 Baxera y Aranda Toledano

Otra al Sr. Don Juan de los Rios, no precedido Re
 xera Aranda de Alarcón, Dho dia 20, Dho no precedido Re
 pta Gen, Rey del Rey Joseph de la Baxera y
 Aranda prior general de la comuna enu
 persona que se se conforma en todo y por
 todo con dicho auto y para siendo Rey. se
 viene adiendo e feto y convenientem
 enmendado que en el deca y para
 ello; si preseney. protesta pedale en
 a, No respondo y firmo do y fee =
 Baxera y Aranda Toledano



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANODE MIL
 SEFECIENTOS Y SESEN-
 TA Y VNO.

W, al May, no
 enmendado Dho dia 20, Dho no precedido Re
 xera Aranda de Alarcón, Dho dia 20, Dho no precedido Re
 pta Gen, Rey del Rey Joseph de la Baxera y
 Aranda prior general de la comuna enu
 persona que se se conforma en todo y por
 todo con dicho auto y para siendo Rey. se
 viene adiendo e feto y convenientem
 enmendado que en el deca y para
 ello; si preseney. protesta pedale en
 a, No respondo y firmo do y fee =
 Baxera y Aranda Toledano

annos sex. quinque et tres partas de
 milia sex. y setenta, y quatro de la pte
 mio mil novecientos diez y nueve reales
 y veinte y nueve marcos y medio de alcancava
 quentos: Visto por la d. aca de libranca
 libra a D. Joseph Perez Arriola de nra d. e
 el dho a Aguacil mayor de Alca. omo
 informe se halla a conomi. en su Memorial
 los quinientos mil reales de su salario en
 el dho Gabriel thodius. como Casa de la en
 preada de la d. aca. con termin. de su sueldo
 y a. a la susdha se abona en la quenta
 q. l. corrasp.

Que informe la d. aca de la Contaduria de las ptes y de las ptes
 de la d. aca de la Contaduria de las ptes y de las ptes
 a Doxada me lo que va de abiendo ad. Manuel Lopez
 Doxada ayente en los d. Consejos y de las
 dependencias de la d. aca. por razon del sueldo
 q. l. de esta Consu.

D. Antonio Hernandez
 de unioa

Juan de Salas
 Miguel Toledano
 Juan de los Rios



de doce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 TROCIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.

Concedido al d. de la d. aca de
 D. Joseph de la Barrera y D. Miguel de Devesa
 Comis. para la d. aca. de la d. aca. de la d. aca.
 Toledano

En el d. de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 por ante mi dho d. Juan Perez Regenero pp.
 de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 ante d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 Toledano

N. de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 En el d. de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 por ante mi dho d. Juan Perez Regenero pp.
 de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 de la d. aca de la d. aca de la d. aca de la d. aca
 Toledano

Deiote maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Mayordomo, y viene por el presente a
esta villa de la Villa de Agreda, en la

quarta, y cuando se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

De la villa de Agreda, y viene por el presente a
esta villa de la Villa de Agreda, en la

quarta, y cuando se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

esta villa, y como se viene a las cosas de
esta villa, y como se viene a las cosas de

Se dio haber a la villa de Agreda
por el dia 11 de Mayo de 1764

Colla en el nombre de la villa de Agreda
y como se viene a las cosas de esta villa

omovido, prescribiendo a todo lo combeniencia
y utilidad del Sr. Seno. y el dho. Vista dha
Proposicion por la dha. reauenda se ha palare
preuentione. En conu. para el logro de lo que
contiene dha. Propos. del cono. Sr. May.
de Sguilaci exhortandola por quantos medios
se conuenieren prescriuor, la que se traiga / de
te Ayuntamiento. para que autorizada se diu

Oaxa vne
parto p
reparos de
Cavay.

la sepun comberpa
El Sr. Conue. propuso ala villa, que avr para
el expediente de fabrica de Cavay, reparo de ellas
y otras aruunpion del publico de riuon se han
pedido y vacado diferentes prohibiciones del
Sr. conue. y otras dilig. que conue. lo ha
cumplido en Madrid. En Fran. Rubio Benxi
siquere al dho. Ayuntamiento. se le pida
la cuenta para que en ella se vea y disponga
de lo que se le ha de dar. con lo que resolviere esta
villa para lo dho. dho. Sr. conue.
de cuios dho. se ha hecho. Vista dha. Propos.
por la villa, acordó que el Cavallero conue.
pida la cuenta de dho. Rubio Benxi
de lo dho. de lo dho. y demas dilig.
conue. ala causa publica y se traiga

Oaxa vne
reco. dho.
de dho.
en dho.

El Sr. conue. propuso ala villa que ha adben
dho. de dho. se hallan en un dho. de
dho. ombres muertos de accidentar y tan
to dho. se debe contampencia, como por
tan capueto a otros inconvenientes
de reparo prescriuor, y merecario como a lo
prohibencia que lo prescaba, lo que se vea de
conformidad con este Ayuntamiento.

En dho. dho.
Copia al Sr. conue.



SE LLO QVARTO VENTET
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

por el dha. Propos. auenda, que se acuerda de
que la dho. concordia para la fund. del dho.
prial dho. dho. contiene alguna parte que queda
facilitar la prohibencia que se resolvia para el
reco. dho. de lo dho. y otras dilig. que se hicier
de dho. dho. en que se secrete en lo dho. de
no hasta aqui: Para resolver con conueni.
se traiga dha. concordia para el primer
Ayuntamiento.

El Sr. conue. propuso ala villa y dho. que me di
Propos. on
al Sr. conue. } para esta para finalizar el termino de su conue.
que se ve } puestas duplicas al Ayuntamiento. se vna
haga la } se dho. para la renob. del conue. de
dho. dho. } dho. dho. dando las dho. que sean
combenientes para ello: Vista por la dha.
Propos. on } acordó se haga dha. renob. de co
dho. dho. } en la forma acordada lo dho.
de diez y seis y diez y siete el proximo mes de

Abril
que se notifique a Juan de Godoy May. de Prop.
de dho. dho. } traiga dho. dho. que se vea de
dho. dho. } a Propos. para el primer Ayuntamiento.
Certifico Excmo. Rodrigo Gutierrez de Ayuntamiento
haber llamado para el dho. conue.
reco. y dho. dho. que se hallan en dho.

En 3 de Abril de 1781

[Large decorative initial 'S']

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Madrid en su Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1779 en virtud de la qual se le mandó que se acordase con el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo lo que convenga para el reparo de la Cava de la Villa de esta villa de Medina del Campo.

D. Joseph de la Torre — — — D. Miguel de Quenar — — —
D. Juan de Cordero — — — D. Pedro de Ayala — — —

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Madrid en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1779 en virtud de la qual se le mandó que se acordase con el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo lo que convenga para el reparo de la Cava de la Villa de esta villa de Medina del Campo.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Madrid en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1779 en virtud de la qual se le mandó que se acordase con el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo lo que convenga para el reparo de la Cava de la Villa de esta villa de Medina del Campo.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Madrid en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1779 en virtud de la qual se le mandó que se acordase con el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo lo que convenga para el reparo de la Cava de la Villa de esta villa de Medina del Campo.

[Marginal note: Copia al Sr. Comisario]

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Madrid en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1779 en virtud de la qual se le mandó que se acordase con el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo lo que convenga para el reparo de la Cava de la Villa de esta villa de Medina del Campo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y
TRES

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Madrid en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1779 en virtud de la qual se le mandó que se acordase con el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo lo que convenga para el reparo de la Cava de la Villa de esta villa de Medina del Campo.



de este m[er]ced[es]

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AN ODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

Auto

En la Villa e Obisepa del campo a trece dias
del mes de Abril año de mil e setecientos y uno
el Sr. D. Juan de Cualla y de la Serna de Perpe-
rno e de las Casas Corregidor en esta dha. ciudad
por el Sr. Real Cédula de su Magestad
monial a los señores vecinos de las Parroquias de las
Parroquiales de Sta. Eufemia y de Sta. Maria del Castillo
dada por el Sr. D. Diego de Sotomayor como
tiene segura noticia de que la dha. villa del
dha. no e. (por lo q. se halla en el dho. memorial
dado en el campo q. se dio el dho. memorial
q. se dio por Sebastian de Sotomayor e de
Rodrigo y Antonio Perez q. los e. de Sta. Eufemia
de Sta. Maria del Castillo en Sta. Eufemia
de Sta. Maria del Castillo sin haber manifestado a venen-
de las Parroquias, q. q. aun han manifestado
al dho. memorial de memoria a conocer lo q. lo
promueven no ven causas poca inquietud en
los animos deste Pueblo, queriendo hacer
Tunias y proveyendo otros medios para que
no tenga efecto lo por el Sr. mandado a consultar

deu Sr. Camarero de Castilla, y no abiendo
reparar aora alguna en el Sr. permiso
de ell. y de la dha. Camara, Debiamos
dar y mando que por ninguna causa ni motivo
se llame aora ni en adelante a Truncam.
por el dho. efecto, ni este se quite ni ning.
por una e. de dar, promover, dar poder e.
ni ora q. tenga conesion a ello, ni ning.
por lo q. promover e. solicitar remediand.
pretension veraz e. y presentada antes
Sr. permiso de ell. y orden de la Camara
y portanto en consecuencia de lo dicho y de lo
en cononcio de lo que se ha de hacer
entro el dho. acuerdo de las dhas. villas, se haga
caver este auto de que se convenga, y asu e.
por el Sr. D. de Sotomayor duplicado
al dho. memorial, acuerdo, y este auto, para
usar de ello segun y como compete en este caso
y q. no se haga cargo a los dhas. villas e. cum
puni. e. q. hasta ordenado y proveyendo por el Sr.
de lo q. se refiere a las dhas. e. de ell. ni a las
de Regalías. A proveyer en auto q. se proveyo
auto mandado y firmado de
Juan de Cualla
Juan de Penas
Miguel Toledano y
Tara

VEINTO Y CINCO DE MARZO DE 1761

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Memoria en 21 de Abril de 1761

Medina del Campo junta como acostumbrada
en su Ayuntamiento e Ayuntamiento de sus vecinos
y señores a 21 de Abril de 1761 se reunió y uno a
concurrerón especial los señores D. Juan de Villanueva y de la
Pená Corredor en el ayuntamiento por el Rey nro
señor D. =

D. Miguel de Duñas _____ D. Juan de Escudero _____

D. Pedro Aguila _____
señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =

Donde se acordó
que se acuerde a Manuel Escudero y con
de la villa de Toledo
señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =
que se acuerde a Manuel Escudero y con
de la villa de Toledo
señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =
que se acuerde a Manuel Escudero y con
de la villa de Toledo
señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =

Manuel Escudero
Juan de Villanueva
Pedro Aguila
Miguel de Duñas
Juan de Escudero

Conto de Mayo de 1761

Medina del Campo Junta como acostumbrada en su ayuntamiento
tambien en su Ayuntamiento de sus vecinos de mayo del año de
1761 se reunió y uno a concurrerón especial los señores D. Juan de Villanueva
y de la Pená Corredor en el ayuntamiento por el Rey nro señor D. =

D. Miguel de Duñas _____ D. Juan de Villanueva _____
D. Anselmo Cava _____ D. Pedro de Aguila _____

señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =

Memoria del
Ayuntamiento de
Toledo sobre
lo que se acuerda
por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =
que se acuerde a Manuel Escudero y con
de la villa de Toledo
señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =

Proposición de
los señores
perpetuos de esta villa
por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =
que se acuerde a Manuel Escudero y con
de la villa de Toledo
señores perpetuos de esta villa por el Ayuntamiento
de Toledo y Toledo D. =

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANODE MIL SETECIENTOS Y SESEN

Procurador Real... y preziora por el estado que se reconoce...

Cau. ma. Informe hecho por la Contaduria de Propios...

Respecto de... y la cuenta original...

afin de que abe a los v. de las salar donde dimanan...

Tunta de Propios... se experimenta falta de agua...

que se vaguen de Regon los Abastos de Bacay...

Respecto la suencia del v. D. Joseph de la Barrera...

de la repulacion de uno, ni de otro...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUNO.

por mano del Sr. D. Antonio Xariz

Uamar

que sellame para el Maner diez y nuebe de agosto meo para abex una conuulca y Exaxion vñe ha

Informe de la denda del Sr. Galaxna

Eyore Informe hecho por la contaduria de Prop. a memorial dado por el Sr. D. Juan Antonio de Salanxa por el que resulto estar ele deuiendo redimir de los diezmos perpetuos vñe carav. Incorporada en la de Ayuntamiento. doz mill tres. unq. mñr de cinco años que cumplieron todo el santos, y Nav. de Setez. y venenta razon en cada uno de doz mill quatroz. y venenta mñr; visto por la villa acordó pare ala Junta de Propios para su libranza

Informe de la denda de don dia

Eyore Informe hecho por la Contaduria de Prop. a memorial presentado por Sr. Man. Doro dea Apena en la villa de Matadris por el que resulto que por el viuido de la dependencia de dñ. de se estan deuiendo cinq. Ducados de m. a un año que cumplio en el mes de set. el año pasado de mill setez. y venenta; visto uno y otro por la villa se acordó pare ala Junta de Propios

Juan Vidal Lopez, mad. de repado en dñ. de dñ. de copia de tea

Eyore Informe que haze de certau. el Sr. D. Miguel de Duñau, q. dice que haviendo arribado al Apes de Sembrador en verraun Term. de la villa de adesa en mñ. de comunion que se le dio pare a reconocer un mñ. de apeado en cabeza



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUNO.

de Juan Vidal Lopez Term. de la cam. de la mo ya lindero con me barunco. Rayon y viz. Rayon y con la Carrada que lleban los de Rodilana, aler usling que haze ochoz. en cada aler poroman, omensu, recone zido por el Medidor dñ. halló estar absolutam. derrepado y reduzido a tra labranza; que es lo que puede Informar al Ayuntamiento. por q. en vubita se acordó que estando volbente el dño Juan Vidal Lopez se le da por libre para era delante de susaga, no andove en el libro de Cantos, para cuyo efecto al May. de Propios se le da de certau. de de de de

Agustin de Pedroza Lor. mad. de rep.

Eyore Informe hecho por el Sr. D. Miguel de Duñau Rea. que arribado al Apes de Sembrador Term. de la Vega por el que capreva, que haviendo parado a reconocer un mñ. de apeado en verraun de en cabeza de Sr. de Pedroza Lorenzo al pago de

En dñ. de dñ. de copia de tea

Valdechimora lindero con el vendero, y mñ. de mñ. de Rayon Cantalopiedra y oaxo de her. de Sebastian Fil. y mñ. de dño de Sr. de Pedroza que haze quatroz. en cada aler poroman, omensu; reconozido, junto con el Medidor dñ. halló estar entexam. derrepado y reduzido a tra labranza; que es lo que puede Informar al ay. por q. en vubita se acordó que estando volbente de el dño Sr. de Pedroza, para era delante

Diego Impostor de 20. veinte y un años y vein-
te y tres años, Vista por la ley de remisión al
Sr. Juan. Escudero

Quinta de 20.
en el
apraz. de 28. May

Breve Cuenta dada y firmada de Juan Ant. de Godoy
de los pastos hechos en la fund. de Apaniz. a v.
supue de año en du 2.ª avri en Zeta, vicario
de beneficio, curación, Capilla de Muñeca y Propi-
na de la Villa, y otros que por menor resultan
de dha Cuenta, y todo Impostor de 20. noventa
y nueve que es la reconocida por los Cav. Co-
munitarios de Zeta; Vista uno y otro por el Ayuntamiento
de la plaza y acordó pare a la Junta de Propi-

Breve Cuenta dada y firmada de Juan Antonio
de Godoy de los pastos hechos en las Vocaciones
publicas y Examinar de 20. Marco, la cura
de Apaniz, y de Tullán de año, que todo es
por los Cav. de Zeta y ochos. Como por
no resultan de dha Cuenta, que esta reconocida
por los Cav. Comunitarios de Zeta con su
intervención y relación. Vista dha Cuenta y
sentencia por el Ayuntamiento, acordó remitir
la a la Junta de Propi-

Excmo Memorial de Juan Medina Meronero
q. bibe la cava propia de su casa q. la cava
lo falta de reparar que se halla dha cava meron
y que para el bien de su casa se pide que
el Ayuntamiento de providencia: Vista por el, acordó
se este al acordado, y dá de la dha cava

Propio, en que dire le están mandadas vender
Breve Memorial de Juan Ant. de Godoy May. de
trajo a 28. R.



ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Tre mill fanegas de trigo que se venden y ochos. Lo
que no puede conseguir a causa de parir cada fanega a
veinte y veinti y veinte y veis menos o guarilla, lo
que se ennotacia de la para que tome prohiben-
cia a fin de satisfacer los libranos de dha funcio-
nes de Examinar y comprar trigo; Vista dha Memorial
por los Cav. de Zeta, acordó que se vendan cada fanega a me-
nos de veinte y ochos según esta acordado, y que
para la paga de los que se librare y esta librado de

en Balneario goz como burgue diverso
Vista Excmo Memorial de Sr. Valentín Lanza uno de los medi-
cos de Zeta de año en que se pide que se pague el salario
de dos meses de marzo y abril; Vista por los Cav. de Zeta
Informe la Comandancia

que se nombra al Sr. Sr. Juan. Escudero para que pague
de la dha dha dha dha y comunitaria de Zeta
el Apco de Abtales en dha dha dha

Excmo q. de Sr. Juan. Rubio Benito de Zeta en la R.
conferir de los pastos hechos que se alcaí
de de la Caxel R. de dha dha de con rigne al
por un salario, que con la dha dha de dha dha
por los dha dha noventa y veinti. de
la que manifestar el Sr. Excmo. Vista dha que

Y los señores: Sr. Mariscal de Castilla
Averdo vire y vsta dha carta por la villa a cargo guerra
dha carta dante su contenido y el gran conflicto y en
trecho que en la p^{te}. de circunstançias se
halla este Ayuntamiento. y la p^{te} que esta
la brevia y octava de Corpus: de vando este
Ayuntamiento por los remedios que se han por
ocurrir a todo, por a hora en cargo al Sr. D.
Dial, que en representaz. de este conun, y haci
endo p^{te}. al Sr. D. Abbad, Prior, y Decano
por sus respectivos caudillos y superiores
de la comunidad de religion la carta de dho
Sr. Intendente y demas que acaere se vixian
mandar que sus individuos hechen en la
mura la coleta por buenos tiempos: y
sya la Comunidad quivieren de sus vna mi
sajana el minimo fin: La Comunidad
de religion para que particulan.
en sus ejercicios de Comunidad pidan a
Dios por vocaxa con el beneficio de la

Reyna
Exo de la Carta vin de thenor sig. —
Mui S. mo: D. Alonso Contrer camara de D.
Manuel de Mexera Contador de Propios y
Rebajas de Reyno comunicador con el
conves cuius thenor es el siguiente
Enmendado el conves de la dnda que se le ha
propuestas vne se deben considerar
como valor de Propios el producto de las
dehevar y Pastos comunes que gozan los

1.ª Carta

de late marauals.

ELLO QVARTO. VEINTE
LA RAYEDIS ANO DE MIL
TECIENTOS Y SESENTA
Y UNO

P

ueblos como Propios, y no se faziendan ni se
minuaxan, vno que di fuztan su aprobecam.
el comun de los y mas regularm. lo vna de
por Particular, con lo que en rubrica expuso
el Sr. Fiscal: Por Decreto de lo al con. se ha ven
tido resolver que avri la Dehevar y Pastos
Propios, apropiados como los comunes arbitria
dos con facultad de que gozen los Pueblos por
el tiempo de su duraz. se deben vacar a publi
co Repon, y Rematar en el mejor sorteo, Prefi
riendo al Vecino Canadexo por el tanto; y que
en este caso se debe considerar el producto de
Pastos de Propios y Arbanos respectivamente
no que los Pastos comunes a cada Pueblo deban
ser de sus Vecinos en comun y en Particular;
Demodo que si vno solo fuere Canadexo tendra
dho a di fuztan los, vno que los demas puedan
que si vne ni reclaman solizitando se combien
ta el producto por faziendam. o adm. en
alibio de todo, año vez que quixan pibaxar
de sus arbitriando los por urgente y publica
necesidad con la facultad competente, que
en este caso debexan representarlo al conves

y obrenbar su revoluz^{on} y parague^o de halla^{do} en el
enaxado de la que ha tomado en esta^s parai
citas y pueda comunicarla a los Pueblos
de esta^s Rev^o. de lo participo a su R^o en
expandole me avise quedax en esta^s Inteli
gencia: No^o v. que a N^o m^o a^o como deves
Madrid 22 de Abril de 1761. D^o Manuel Bezerra:
señor D^o Agustin Fuxaldez y Odonez —

2^a El Conves^o por Decreto de lo de conx. y en
consequencia de lo revuelto por el conx. en su
R^o Decreto de 27 de Julio de 1760,
se ha venido a declarar que los Puzes que
se nombraen para tomar residencias, des
de ahora en adelante, solo debent tomar como
t^o m^o de las Puertan de Propios de los Pue
blos respectivamente hasta fin de año de 1762,
en la forma que havia aqui se ha practi
cado, y no de las conxep^o a el tiempo de
nax, y subzervio de vide N^o de Henao de 1760,
en adelante, pero que se cumpla a el
modo de que se particula u otro que
dho aruntamiento de mala^s de m^o o mber
cion de Caudales rezumar la conxep^o su
tifican. y remitan a la Contaduria de
Intendencia testimonio de ella, y asi
alaxial de m^o cargo para su noticia, y q^e
haciendolo prev^o al conves^o y tomen las
providencias conduz: de su R^o en lo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

Comunico a N^o parague^o de halla^{do} en el
Revoluz^{on} la obrenbar en la Parue que le toque, y haga
obrenbar por los que correspondan, dandome aviso
se quedax en esta^s Inteligencia: D^o que a su
m^o a^o como deves Madrid 22 de Abril de 1761. D^o
Manuel Bezerra: v. D^o Agustin Fuxaldez y Odonez —

3^a Enaxado el Conves^o de la representaz^{on} de N^o de
15 de conx. se ve que venia muy facil y nada q^e abo
so a los Pueblos hazer la recaudaz^{on} de los
cienos de los Valores de Propios y Arbitrios de
1^o de este año por dexion como se sevea por los ta
mos de 17^{ta} 2^o mediante comprehender la ex
pucion de que se hubiere a practicar cada un
meve: Por Decreto de 24 de conx. conforman
do con su dictamen se ha venido a resolver
que se haga la exacion de dho 2^o por la
cion de este año areglada a la relaz^{on} de
cada que dexee cada Pueblo; de su R^o en lo au
so a N^o para su Inteligencia y cumplim^o de
que a N^o m^o a^o como deves Madrid 22 de Ab^o
de 1761: D^o Man^o Bezerra: v. D^o Agustin Fuxal
dez y Odonez —

Lo que participo a N^o parague^o a fin de que



SELO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

presentado por Joseph Viguera Médico de Chapu-
zenia en que pide ser modere y rebaje lo que en
esta carpada a un sueldo en atención a haver
quedado el solo, y por dicho Informe se expresa
haver sido pagado dicho sueldo de cien y veintidós
reales en cada un año por el caudal y censos, y que
está deviendo dar tercios hasta fin de obra.
previno parado que en lo que puede informarse
visto por el Ayuntamiento acordó que informen
los caudales con su valor de...

D.º Nazari
sa Muñoz

Expose Mem.º de D.º Nazaria Muñoz hija de D.º Ag.º
Muñoz Médico Titular que fue de caudal y ag.º
se le quedaron deviendo. Caudal de dicho resto
de su valor, y en atención a hallarse con
bastante familia y varias Deudas que le
oprimen sup.º a la Villa que en cuenta de
dicha deuda la socorra con lo que fuere servido.
Visto por la Villa, acordó Informe la contaduría
dunia de Propios...

S.º Acundo

Contribuye una censura de diez por ciento en favor
de la Mem.º que fran.º de sueldo y esonía de
por fundaron en la Parrochia de S.º Acundo
de dicho Ducado en cada un año un real
Cava en que se hiciera los Arroz que se en...

Alegato
de pleito
de Joseph de
el canto

de la plaza de... Junta comun reconozim.º hecho de
dho censo por esta Villa por testimonio de Fran.º de
Madrigal exprim.º de Tullio de mill veintidós
y nueve; visto por el Ayuntamiento por la Villa, acordó
que el May.º de Propios Informe si se puede
reparar en la paga...

por Juan Antonio Sotoy se envió a la Villa para
que le escriba D.º Man.º de Pedro Ortiz de la
ciudad de Valladolid y de su dependencia de Sta.º en
que se dice está bien baia persona a la villa de
pleito con los de Sueda, y a un mismo tiempo se
remite copia de Alegato que ha dado en el pleito
que en la Chanc.º se sigue con Joseph de el Canto
vicio la paga de un prometido en los Abantos de
de y Tabón; visto por la Villa queda en cuenta de
de su contenido...

Guada de
la Alameda

Expose Mem.º de Lorenzo Rodrig.º quando de la Alameda
puevca en los ejidos frente al dho.º y un regadío
eng.º dice que en los últimos de mayo de 16.º de mayo se
cumplió la censura que tenía hecha, y aunque faltan
algunos días de prender se obliga por el no obstante
haver copiado dho obligación y que si se
dignare de la Villa de que se pague como antes
en la Cavadia y regadío por el valor de
de veintidós reales anuales que queda
ya obligado, como a un mismo se que se le di
de los veintidós reales que están de engadido lo que
fuere de la paga de la Villa, y que por estar
los Reu de dha Alameda un tiempo...

... informo, por sus informes entre
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a

para que se den...
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a



... de maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.**

... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a

... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a

... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a
 ... de los que se piden, ligados a



SELO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS. Y SESEN
TA Y VINO.

esto lo que ay, esta para dar en la
piales alreyno: vista dha. proposicion por la
villa, a cargo, que es la persona de quien se
respaldas en tiempo alguno, el qual es Carlos
Hombre, segun parece se ha acordado en las
sesiones de la dha. villa.

que se acuerda para dar en la
dha. villa, a cargo, que es la persona de quien se
respaldas en tiempo alguno, el qual es Carlos
Hombre, segun parece se ha acordado en las
sesiones de la dha. villa.

que se acuerda para dar en la
dha. villa, a cargo, que es la persona de quien se
respaldas en tiempo alguno, el qual es Carlos
Hombre, segun parece se ha acordado en las
sesiones de la dha. villa.

En nombre de la
villa de Medina del Campo

yo el Sr. Pedro de Ayala

yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas

yo el Sr. Antonio Hernandez

yo el Sr. Juan de Torres

En 4 de Julio de 1769

Medina del Campo Junta como acostumbrado en sus ayuntamientos
hoy dia 4 de Julio de 1769. vista de la proposicion de la
villa, a cargo, que es la persona de quien se respaldas en tiempo
alguno, el qual es Carlos Hombre, segun parece se ha acordado en las
sesiones de la dha. villa.

Yo Miguel de Ayala — Yo Juan de Torres —

Yo Pedro Ayala — Yo Antonio Hernandez —

Yo el Sr. Juan de Torres y el Sr. Miguel Toledano y Tassas
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres

Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas

Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres

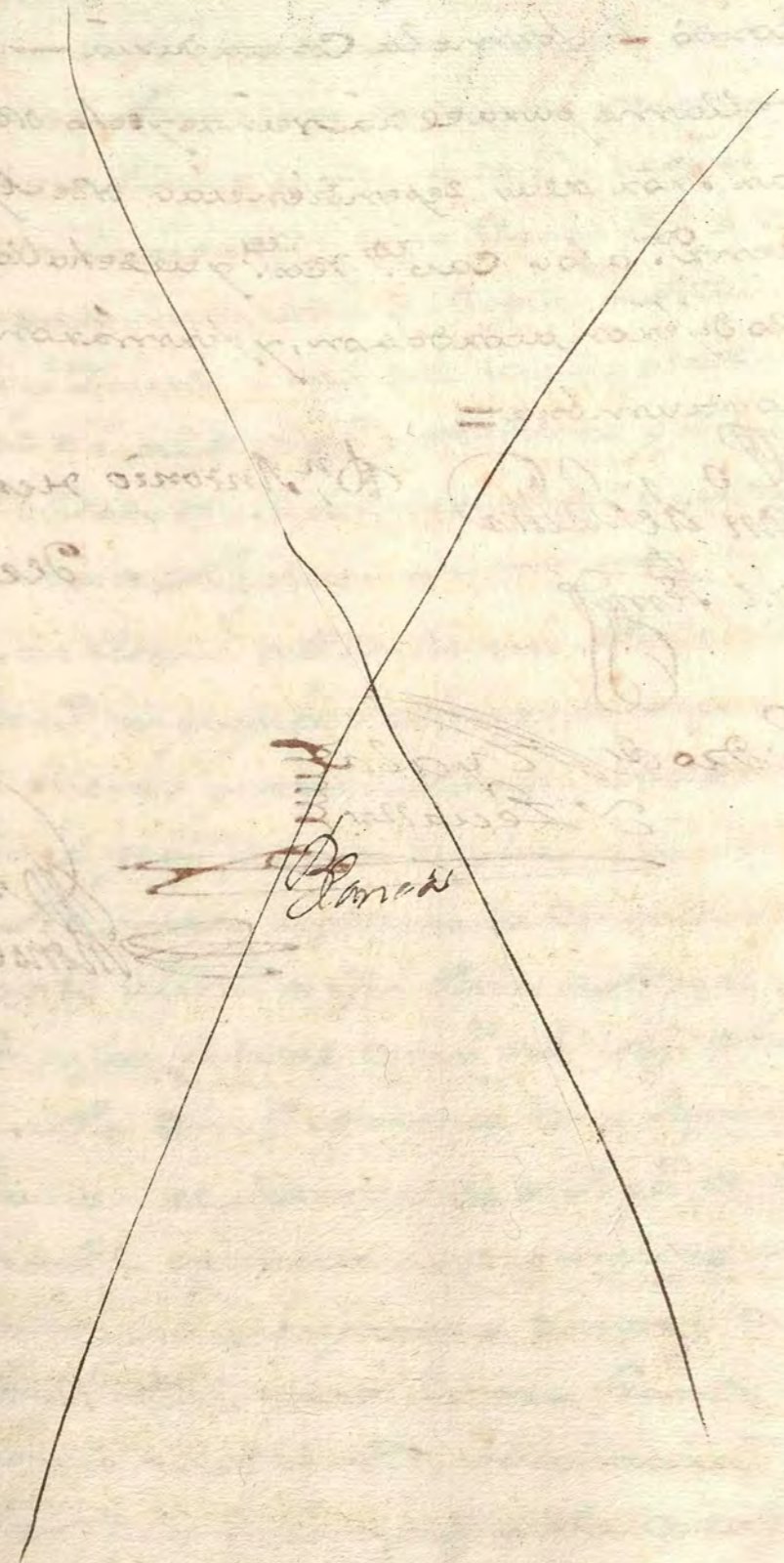
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas

Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres
Yo el Sr. Miguel Toledano y Tassas y el Sr. Juan de Torres



Veinte maravedis

SELLO VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Donde

En 21 de Julio de 1764 120

Medina del Campo Junta como acostunbra en su ayuntamiento ordinario martes veinteyuno de Julio de mill setecientos y veinteyuno, especial los D. Francisco de Villa y del agüña Corregidor en ella y justicia por su mag. =

D. Miguel de Guena: D. Antonio Carrero
D. Pedro de Ayala

Resp'dones perpetuas y el Alarcial de castilla D. Lorenzo de Villazuel Pion frad del comun de esta p'ovincia de Alamo quadrado S. de S. M. y de dho ayuntamiento y numero acordaron

El dho ayuntamiento de Leon memoria de Juan Antonio de Godoy May. de propios y ventas de castilla, en que se le abendido las tres mill fanegas de trigo, alproyo, y conlaynte beny mandada por el ayuntamiento. lo que se en un noticia para que mande lo que debe ejecutar, visto por villa

Respecto la proximidad de la cosecha, y no sea el tiempo de la cosecha de la calidad de la cosecha, y no sea el tiempo para el abasto de este publico, antes, si, considerase puede bajar, y por dho motivos se acordó se debe este pidiere a la Junta de propios

Lo que se acordó de la Junta de propios y ventas de castilla, en que se le abendido las tres mill fanegas de trigo, alproyo, y conlaynte beny mandada por el ayuntamiento. lo que se en un noticia para que mande lo que debe ejecutar, visto por villa

San Agustín y
Joseph de Alcajos

Lejos informe que se le da de la
indivisión de un terreno, a memoria del Sr. don
bento de Aguirre, y Joseph de Alcajos, por el
que se trata de aver si se ocupada con personas de la
villa, Unagana de dicho Convento, ajustada en
treinta y cinco reales: y otra de don Joseph de
Alcajos, en trescientos y sesenta reales por un
año de un año que cumple en el día de Agosto de
presente; Busto dho Informe por la villa que se
trata de un terreno, y acordado se lleve a la junta
de propios.

Don Joseph del Vincon
fuer de Yamaná

Lejos memorial de don Joseph del Vincon fiel de lo
mana de las carnicerías públicas dho. En que
se pide que se le de el día en que se le recibio por
tal, se le da de tres reales de Sr. don Juan, por un año
lo que se cobrado por semanas de los obligados; y que
con el motivo de abase y enabida el Mayorazgo
del marabero, se le de el cargo de cobrar los siete
y quince del menudo que el Con. Correc. buelbe, y
los Presidentes de mes, lo que se cobra practica de entre
años, pues siempre lo recibidos Marcos Lorenza
Ortiznandose de esto al suplicante excoiso: donos
en el dho. por lo que, y su familia, pide a la
villa la excoiso de ello, dando la pro bidenia que se
de un año; Busto dho Memorial por la villa acordado
que el dho. se le de el cargo de cobrar

Manuel Gomez

Lejos memorial de Manuel Gomez de ferrijo
de Alcajos vecino de Navarra, en que se pide que se le
y demandado del Sr. Correc. tiene echa una marca
conocido de carneros de Navarra para marcar Cabal-
los, vacas, y Yguas y en un parte, es, setenta y cinco
reales; pide a la villa reman de don satisfaco.
Busto dho Memorial por la villa acordado se le
se le da de tres reales de Sr. y para un año
para la junta de propios.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Manuel Anel

Lejos memorial de Manuel Anel dho de carneros
en que se pide que se le de el cargo de cobrar el año que
Naman del coneto, por causa de abase y de las
y en un parte, es, setenta y cinco reales; pide a la
villa reman de don satisfaco.
Busto dho Memorial por la villa acordado
que el dho. se le de el cargo de cobrar

El Mayor de
prop. sobre
Paneras

Lejos informe que se le da de la
indivisión de un terreno, a memoria del Sr. don
Juan Antonio de Alcajos, por el
que se trata de aver si se ocupada con personas de la
villa, Unagana de dicho Convento, ajustada en
treinta y cinco reales: y otra de don Joseph de
Alcajos, en trescientos y sesenta reales por un
año de un año que cumple en el día de Agosto de
presente; Busto dho Informe por la villa que se
trata de un terreno, y acordado se lleve a la junta
de propios.

Don
Incontinenti
quien
de Alcajos
de Alcajos
de Alcajos

Algunos de
Cotinas

Lejos memorial de Joseph Medina Reparador del
de carneros, y Francisco Medina vecino de
Navarra, en que se pide que se le
y demandado del Sr. Correc. tiene echa una marca
conocido de carneros de Navarra para marcar Cabal-
los, vacas, y Yguas y en un parte, es, setenta y cinco
reales; pide a la villa reman de don satisfaco.
Busto dho Memorial por la villa acordado se le
se le da de tres reales de Sr. y para un año
para la junta de propios.

Pexpicio así para la casa de tribuzos, vale, como
 para su manutención, por lo que se pide a la villa
 de prohibición para albitar este pexpicio; Bista
 dho memorial postulado, acordó que se acordara
 con los acuerdos que hubiere sobre el tema
 por los Escrivanos, y deen parte
 el Sr. Corregidor, en su propio alcañilla y dho que me
 diante sea el agua que viene a la plaza, la que en su
 mayor parte abastecer a este pueblo, y la que a comoda
 mas a los Pobres, y que se experimente despues de
 los cortos Regatos que se hicieren en su Cañería
 y las demas, el que de las baxas baxen las áreas: sin
 aber podido aberignar los cañantes para casti
 garios como correspondia; como por pronta prohi
 bición, el que se hiciera el pequeño gasto que se abita
 en este ayuntamiento. practicado por el Maestro de
 sumario diobras, y con el que solamente sea
 condonado el agua a la Chopal, a donde con
 viene tomar del pueblo. sea con mucha facilidad
 y costo, mas aminorar el moroso de los Exor
 citantes, como es que se experimentan p. allane
 dho Chopal extramuros y en alguna distancia
 y que desde dho sitio a la plaza el y que venie
 niente que ay en la cañería segun la forma
 de dho Maestro. para quitarle la reverencia
 de dho de alguna consideración; la que: Ha
 de las casas de Ayuntamiento. y de la habitación
 que a dia se goza, y no sabido por lo, care
 esta cada dia mas indispensable, pues los
 techos de las salas estan amenazando ruina
 en conformidad que de continúan en este
 Ayuntamiento se sea preciso buscar Casa don
 de a bitar: y Como por lo que en fuerza de lo, A
 cordado por el Ayuntamiento. y Representado por

Proposición del Sr. Corregidor. Sobre que benga a la plaza el caño de la plaza y Compuerion de las casas con sus toriales.



Regium maraueois.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

La Junta y ordenes que en ella se hizo, y alaqueno
 se acordado por el Sr. Intendente de la Provincia,
 Considera podere y deberse orer las referidas obras
 con la justificación debida como a tal ayuntamiento, sin que
 se altere su practica, a tal tanto que en bista de las
 quantas y testimonios de propios y arbitrios re
 mitidos, y se vellan y mandon las Assignaciones
 y demas prohibiciones que conuincian las In
 tenciones de los referidos. Vamos; lo que se repa
 ra al Ayuntamiento. como la forma loana para lo que se
 deba practicar en tales terminos como los presentes
 Proposición del Sr. Procurador Real, suplico permiso, para
 sobre el dho ayuntamiento que los Inconuenientes que se enred
 presentados en razon de lo mismo que espresa el
 Cab. Corregidor, son cada dia mayores, tanto que
 la ruina que amenazan en las casas de ayun
 tamiento, especialmente en las Oficinas prin
 cipales de ella, no piden espera, para su reparo; subre
 diendo lo mismo en la falta de agua que se experimenta
 pues la del Chopal, no llega a la plaza donde mas
 necesaria. Siguiendose de aqui muchos pexpicio
 a la salud y Interese publicos; Por ende se acordó
 que se suplicas a este Ayuntamiento. se si abastornar las mas
 urgentes prohibiciones para evitar lo quanto sea
 posible los palpables danos que amenazan; Bista
 las antecedentes Representaciones por la Villa
 para en bora en el dho ayuntamiento, como de la promoda

Proposición del Sr. Procurador Real sobre el dho ayuntamiento.

Acordado de la Junta sobre el dho referido.

Testificaz.

Testifico Lozano Rodriguez Pozero de Capitan...
aver llamado a todos los Com. de P. de los...
en esta villa y P. de P. para la...
en las de la junta de arbitrios en un...
branza de debitos. y demas que en el acuerdo de esta
Junta se expusieron

Acuerdo p. que se
gandó los Vec.
Dedores, las P.
de los debitos de
aquí adelante de
octubre, se les
y no lo ejecutando
se les apremie
a todo p. 201.
Com. de Venca

Boldiose a esta lo acordado por los P. de la junta
de arbitrios y es de dar a los debitos, infra de ella
primas de estos: y de subita por esta villa acordado
que en su tenor a la expedición pronta que se da en
los presentes sumptos, y consideradas esta villa
la imposibilidad de sus vecinos para la satisf. de
dichos atrasos de la manera en que se paga; y
apetiendo unia ambas obligaciones de soltar
el pago, y no azerlo con dolo y dolo de los mi
ros vecinos, y que pagada con liguidad no se que
decretar aya que obra, lo que se ha de obrar
seprocedere al pago de todo; Por tanto se acuerda
que todos los Dedores se les de aviso de que p.
el día primero de diciembre proximo de este año
paga cada uno la tercera parte de lo que se ha
en la administración de Venca; bien entendido
de que pagado el referido término y no antes
dolo ejecutado por los Comisarios Comisarios
de Venca seprocedera a la subita de los
poderados: Y este acuerdo testimonial se
ponga en dicha administración, y a los señores
Comisarios y oficial de los debitos y demas a
quien pueda corresponder esta prohibición
seran responsables de qualquier que se
que en ocasion de por falta de cumplimiento
de este acuerdo. Y tambien se acuerda que no
se permita en adelante ocasionar mas debitos
se concediendo licencia alguna sin satis
facer, o asegurar los derechos; Y para que en su

Hecha p. me copia
de acuerdo. En
vicio de los de
de la junta de
Arbitrios -
Cuadrado

Yo el que yo 25 de
Julio de 1714
p. me copia de
de la junta de
Arbitrios -
Cuadrado

Cuadrado

veinte maravedies

LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
E CIENTOS Y SESENTA
Y UNO

Quencia de este acuerdo la junta de propios y Arbi
trios arreglen prohibiciones para el racionando de dichos
arbitrios, y se pasara a este acuerdo.
Anuncio de compra de la carne de carnes
de esta villa que al presente se subministra por esta
y por falta de obligada, a Francisco Hernandez del
de la villa de Villana; bajo del sueldo y licencias
tarifas con que en otras ocasiones se ha
hecho.

Comisarios de
Carnes de esta
villa

Prop. de la
Comisarios de
esta villa

El Sr. Comisario, propuso a esta villa y dijo que en medio
de las sumas de dificultad que se ven por falta de
molinos, para el uso, y venta, y que no se puede dar
de prohibición que se ha en el precio a que se ha
variamente estar dando el Pan los Panaderos lo
razones que abastieren a este pueblo. por que en el
ponerlo a falta, llamado a la vez, y a las personas
que ay de referir a este pueblo al presente en esta villa
y es, adicho quedando el precio de diez y nueve
reales y medio fanega de trigo que al mismo estaban
dando la Villa quatro fanegas cada año a saca, dan
do treinta y quatro panes blanco. por cada fanega, y po
niendo los cada uno de los referidos, a vender en la
plaza cada tres dias, a siete quatos, cada Pan
en lo que se al publico si se maxa de beneficio,
quando esta prohibición no se a contentar todo
el uso del precio que se experimenta, al menos po
drá dar la instrucción para el racionando de un
asunto tan necesario a este pueblo. Bista y he

Proposición por la dilla se acordó que el Ma^{no} de pro
pio oficio lo que en ella se prescriba, y se encargó a los
Caud. Presidentes de ella y P^{res} Generales, y tenientes
probidencia, y de lo que en una den parte.

Quisvague Camis
a los 5. Directores
y los quintales de
Cacas de Caracas.

Que en atención a la escasez que se experimenta
de cenizas de Cacas, se acuerda que por esta dilla
se envíen a los señores Directores, pidiendo el permiso
para diez quintales de Cacas de Caracas. Cuya
carta sencilla al Comandante Corredor la dirigirá
ad los señores.

Hospital Real

Levóse memorial de D^{no} Antonio G^{ra} de la Peña
prebitero Administrador del Hospital General de
esta villa en que pide se le sea devuelto de honor
dinero veinte y un reales y quatro mar^{as}; y de los
del teniente al Redimido, y otro perpetuo, y renta de
panera de dicho Hospital por los años que con di^{ca}ción
en el se prescriba; pide se le sea satisfacion de uno y otro
por la falta que leare adho Hospital ^{de Caracas}, a los
fines deudescritos. Visto dho memorial por la dilla
acordó se informe la consabida.

Joseph Lanza
de Obispos.

Levóse memorial de Joseph Lanza de Obispos
de Obispos de Obispos, en que pide se le sea
nominado de depositario fador de los Utensilios
permanentes a la Real hacienda, y de que estaba
constituido depositario Marcos Lorenzo Zamorano
de Obispos, respecto a la ausencia del mismo dho; y
que aceptando como se prece dho nombramiento
se dha recibir los efectos pertenecientes adho
Utensilios, y que se fuesen entregados, y de vol
verlos en vez en que los recibiese; y para fianza
de dicho Utensilios que se fuesen entregados, da
por su fianza a Doña Bernardina de Torres
su mujer, y pide a la dilla a si lo es dho y
mande. Visto dho Memorial por la dilla
acordó se admita la fianza que en el se



SEPTUAGINTA, VEINTE
MIL, QUINIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Memoria

Las dhas dhas se acordaron y firmaron como la
villa de Obispos.

Don Pedro de Ayala
y de la Peña

Don Antonio Hernandez

Don Pedro de Ayala
y de la Peña

Don Pedro de Ayala
y de la Peña

Donso Inadada

Ed. en 30 de Julio de 1764

Medina del Campo Junta como aso y junta
enmancomunada. Extraordinaria Inedificatoria
después de Mill setecientos sesenta y uno, espñal
los D.º Juan.º de Villamay del apena Conesidor
en el ay. y subienda L.º

D.º Miguel de Durán — D.º Juan.º de Caceres —
D.º Pedro de Alarcón

De las cosas perpetuas, y el Maxiscal de Castilla
y Lorenas de Villamay del P.º J.º del comun. Por
ante mí Alonso Guadalupe S.º de S.º M.º y de la
ayuntamiento acordada en

Testificamos

Testifico Joseph Sanchez portero de la ayuntamiento
anexa llamada ardo de los Card.º de P.º J.º y P.º J.º
J.º J.º que se callaron en esta villa para ay. y para ay.
ayuntamiento para el Memorial de los Mesones
y boteros, y de estos y de ellos a Andres
Lanardes quien al presente tiene la concesion
de binos y binagres de ella, sobre los caserios
que en ellos, y en el Concedor, se
tal. y Mesones y boteros, y de los de sobrenen
tenido, tomar convenientemente

Por el ayuntamiento de boteros
y Mesones, sobre
el año que se
sigue en que Andres
Lanardes Concedor
de binos, siendo
botero y Mesones

Baldion Alex, el Memorial que se presenta, y la
marr.º anterior, y visto por el ayuntamiento a
encada que en adelante a los Grados de ayuntamiento
que en el presente de la ayuntamiento. Lo yn
Arbitrios de los dos Grados de boteros y meso
neros de tener quov quicra de sus Individos
la concesion de binos y binagres, y otros nome
nros que igualmente sean tenidos presentes
infra por lo mismo el publico; que en adelante
no se admitiran por los L.º de ayuntamiento. en el
año que es de sus propios de la Concesion, memorial
alguno de ninguno de los Individos de los ayuntados

Grupos: Y igualmente separe este Ayuntamiento de precedido
reunido de anterior al L.º P.º J.º de los señores y antiguos
Linajes, para que igualmente seaga Obisabax en el año q
se responde en el año de 1764, y se iba para el año
donde pasan sus negocios para que se tenga entendido
en el año de 1764, y se les requiera a los Repartidores de los
espñales Grupos de boteros y mesones, para que den
la que se encarga de entenderse contra benia, a los de
otra Poniendo la espñada Concesion en cabeza de la
que no adereza ninguno alguno en ella ninguno de
sus yndividuos, Teniendo que se justifique se les requiera
condicion rigor: Pero podran tener la espñada Co
cesion con tal de que en el año que se seaga en Cargo,
no seaga ninguno de los dos Oficios; y por lo que toca
en el año de 1764, para el bitax en parte los pen
juicios espñales, se requiera a Andres Lanardes
no admira en su casa mas espñales de Bino que
aquellos que concuerdan a ella, antes de ser tal
Concesion, y de estos, ni de los que se agan a los demas
Mesones se propida, ni en la parte de tener la concesion
de los demas boteros, asi, a conponer como se agan
algunos; Teniendo de que se justifique quales
quicra de los dos Oficios, simple, al Concesion
Concesidor Thome Lamas se de a probidencia,
Como tambien en quales quicra quicra, que por los
traspasos, sede, de falta de asistencia, pronto
expediente y buen trato que debe tener dicho
Andres Lanardes, mediante que otro qua
les quicra P.º J.º de mayor beneficio, y utilidad
que sea tenido los respectivos Repartidores de los

Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Querrias y ordenaron presente para que
Vidieran hacia en el año por Venas derechos
y demas Contribuciones

Tanto dieron acordaron y firmaron como la
Villas de os tumbra

Don Fran. Joseph
Escudero de la Cueva
y de la Cueva

Don Pedro de Ayala
Escudero

Don Juan
Escudero

ENT de Agosto de 1761

Medina del Campo, Junta como acostumbra en
el Ayuntamiento de esta villa. En el primer día del
mes de Agosto, año de mil setecientos sesenta y uno,
a que concurren con especial, los señores D. Juan de Millan
de la Peña Correo en ella jurisdicción, por el Rey D. Carlos III.

Don Miguel de Dueñas — Don Juan Escudero
Don Antonio de San — Don Pedro de Regala

Desidero ser jurado. Esta es la Villa, y el Mariscal
de la Villa, por el qual se conforma por Antonio de
quien desdano de Tanga, en el día y año de quinientos
y noventa y tres.

Para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, en el día de hoy, para el con papel de
firmar, habiendo sido para el con papel de
recomendado, los Caballeros de los Reinos que
se hallan en esta villa, para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, sobre el día de hoy.

de la Villa —
Para el Ayuntamiento de esta villa, en el día de hoy, para el con papel de
firmar, habiendo sido para el con papel de
recomendado, los Caballeros de los Reinos que
se hallan en esta villa, para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, sobre el día de hoy.

de la Villa —
Para el Ayuntamiento de esta villa, en el día de hoy, para el con papel de
firmar, habiendo sido para el con papel de
recomendado, los Caballeros de los Reinos que
se hallan en esta villa, para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, sobre el día de hoy.

de la Villa —
Para el Ayuntamiento de esta villa, en el día de hoy, para el con papel de
firmar, habiendo sido para el con papel de
recomendado, los Caballeros de los Reinos que
se hallan en esta villa, para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, sobre el día de hoy.

de la Villa —
Para el Ayuntamiento de esta villa, en el día de hoy, para el con papel de
firmar, habiendo sido para el con papel de
recomendado, los Caballeros de los Reinos que
se hallan en esta villa, para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, sobre el día de hoy.

de la Villa —
Para el Ayuntamiento de esta villa, en el día de hoy, para el con papel de
firmar, habiendo sido para el con papel de
recomendado, los Caballeros de los Reinos que
se hallan en esta villa, para que se acuerde y se acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa, sobre el día de hoy.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

laman
manuensis quibus stando principio para
uno efecto, y qualmente, de llamamiento, a 20
de los años de Venidores. Pasa general
Ahi lo de Senon, acordaron y firmaron como
la villa de Colombera = Don Juan Joseph
Don Joseph Alphonso de la Cueva
de la Barriera, Mondragon

Don Pedro de Ayala
Don Miguel Toledano y Targa

En 5 de Sept de 1761

Medina del Campo, junta como a colombera en un
Ayuntamiento de veintidos de Agosto de
de Mill recien de setecientos. Ayuntamiento de
epistolario de Don Joseph de Senon de la Barriera Mon
dagon que hace oficio de presidente de ella y presidente
presidente de ella de Mill de la Barriera
quiere en propiedad que el rey de España es:
Don Miguel de Quinas - Don Juan de Cordero
Don Antonio de San
residente y presidente de la villa, Don Joseph Ana
Belarquer de Lara, Don Pedro de San Antonio de
nada de ella, y Don Lorenzo de Maura. de Villaseca
Mariscal de Castilla, que es qual de los señores
Don Antonio Miguel de Toledo y Targa, y Don M
garcía de Quinas, que es numero de señores
Don Joseph de Quinas, Don Pedro de Quinas, y Don
Ayuntamiento de la villa de Colombera, y Don
de ella de los años de Venidores, y Don Juan de
quiere hallar en esta villa, para ver carta
de ella de quien de Montano y lugarteniente de ella
de ella, de Senon, de la familia de Don Juan de
de la villa, y Don Juan de Quinas, y Don Juan de
de la villa, de Senon, y Don Juan de Quinas, y Don Juan de

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de las Casas de
Núm. que en la ciudad de Madrid, en el mes de
Año de 1761, en el día de 10 de Mayo, a las 12 de la tarde,
quiere incapacitar



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En 2 de Sep. de 1761

Acordada en el campo Junta como se acordaron en el Ayuntamiento de Madrid... de la Real Caxa de Pensiones... de la Real Caxa de Pensiones...

Testifican: Lorenzo Rodriguez, Lorenzo de la Junta... para el caso de los cas. res. y de...

Com. de San... de la Real Caxa de Pensiones... de la Real Caxa de Pensiones...

En dhos. dhos dias... de la Real Caxa de Pensiones... de la Real Caxa de Pensiones...

Excmo. Sr. D. Juan de... de la Real Caxa de Pensiones... de la Real Caxa de Pensiones...

Capitular: Juan Taveau la Santa de sus que termino la Santa... de la Real Caxa de Pensiones... de la Real Caxa de Pensiones...

Provisión

Junguena eombra de Consejo de su Magestad
 Confrades de la Audiencia, Vicerrey y buena con-
 del de su. Sr. D. Juan de Ovando y Fraxada. Provisión. Abog.
 de los Reinos de Consejo, y quebiensy feli. han a lo que
 por no le fuere encargado y mandado, y combenga
 alabueno de su. Sr. D. y de cargo de su. Sr. D.
 de la Villa y Ab. de Medina de Campo, Villan y Eug.
 de su. Sr. D. y le damos poder y facultad qual
 e dio de requirere y enzerar para que por el
 que fuere mio voluntad pueda conozca de las
 causas, tribus, excomulgacion, absolucion y conozca de
 todas y qualquier Pleitos y causas, civiles, cri-
 minales, e penales, y de otras que tocaren y per-
 tenezcan a que en las causas de su. Sr. D.
 de su. Sr. D. que en adelante ocurran quedando
 reverendos las causas matrimoniales, bene-
 ficiales, y sacrosantas que a nos y a nros Tribu-
 nales tocan y pertenezcan, y a nros reverendos.
 por la convalidacion de las causas segundas e
 competenciales e ejecutoriales sobre ellas de pro-
 cedidas, que en estas no ha de tomarse con-
 sideracion alguna, aunque se quele de por el
 convalidacion de las causas segundas e
 otras causas todas y qualquier causas y ven-
 Interlocuciones y definitivas de las causas
 puestas y deudas e jurisdicciones, ocupan-
 do las apelaciones que de ellas se interpun-
 daren para, ante mio Provisor y Secario
 ojal conforme a otras e ejecutoriales, proce-
 diendo en todo conforme a dho y porante
 los Notarios e Escribanos de aquellas dhas

Clave maravedis



SELLO QVARTO, VENITE
 MARAVEDIS ANOTE MIL
 SESENTOS Y SESN-
 TA Y VNO

En la Audiencia y no anterior, e en virtud de
 la punction y cartago de los Secador publicos, bien
 sea por suelta e parte, denunciada, o por fiscal
 o oficio haciendo o por lo demas de autos, autos,
 y dilig. que como ayal Secario tocan y pertenezcan
 y han hecho y deudo hazer lo demas de un Antezero
 rer en el Empleo; Uebando por razon de ello lo dho
 y emolumentos que le correspondan, conformes
 a lo que se manda en las dhas. y tenga a el
 referido Sr. D. Juan de Ovando por ayal mio Secario
 de la Capitaneria y Ab. de Medina de Campo
 y quando lo honore y reverencia que
 le son deudo y han guardado a un Antezero
 rer; le damos poder y facultad para que en sus
 causas e enfermedades o sea ocupacion
 pueda nombrar un cherriente en el vno y ex-
 zicio de sus oficios de su. Sr. D. ojal, lo
 qual pueda hazer y haga lo mismo que le es
 prebado Sr. D. Juan de Ovando, ha a pre. v. de su. Sr. D.
 para todo ello le damos el poder y facultad en
 dho. reverencia: con tal que antes de empezar
 a exercer el dho. Sr. D. haga el juram. acor-
 a unbrado conforme a dho; en cuyo testi-
 monio libramos el pre. firmado de nra
 mano, sellado con el vello de nra. R. nra.



Diez y tres reales.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

2 de

Atos los deudores de esta abisa para que en el
primero de octubre de este año, ponga cada uno
la tercera parte de lo que debía en dicha abisa
tracion, bien entendido que pasado el referido
tiempo no quedando ejecutados: Por lo qual
dichos comisarios de dichas Ventas se procedera
en justicia a efectos por el todo. Con el fin
de que se debe aver presente a S. que de lo que
se debe a la abisa se debe aver presente a S. que por
su orden y librado en 15 de Mayo de 1760,
en vista de un despacho librado por el S. Inter-
dente de la abisa de Madrid, Mando se publicare ban-
do y se librasse la cobranza de lo que debian
Primera y segunda contribuyentes; ha esta pro-
bidencia de que se avia de librasse, lo que se
van a librasse tomados por S.

Asimismo: Que el quermo de esta abisa se avia de
rudo por Alcañales. Duros. Millones. y Real
facultad, y otros Capítulos que componen de
suscritura de nueva forma. el de numero 4.
es como sigue

Capítulo 4.º Que el dicho quermo y los refe-
ridos y sus yndividuos (ademas de las cantidades
que quedan esperadas en esta abisa) pagaran
Realmente y con efecto cada uno de los años quatro

Donde

Atos, ados ayuntam. y los dho. s. ms quermos
comisarios comisarios. De la gerencia de las abisas
que helixeren. Un milla seiscientos y cinquenta
reales de S. para cada uno de los dchos quermos
en porcion de la cobranza de los dchos. los puen-
tados y dho. s. Para ello solo adesea de suplicia obli-
gacion practica en tpo y en forma las dili. a.
Judiciales para que se contra los deudores y
demas ^{mos} contribuyentes con yntervencion
de uno de los Comisarios de la referida abisa
el que para ello se designare y nombrare, y en esta
forma se executado, la que se avia de librasse
en el dho. quermo de quermos y rudos del dho. quermo
y sus yndividuos, quin adequedare como queda
estipulado a tenplazada luego que llegare este caso;
y a pagar y qualmente quixeren sea y que sean
compelidos y apremiados. por todo lo que se debe
y por las costas que en ello se causaren.

Y en consecuencia de lo prebenido en el capitulo quinze
de la misma escrip. se forma la siguiente a dicho
quermo haciendosele cargo al y porte del dho. par-
tim. que annualm. averian Comisarios entre los
Corcheros por las cantadas de maforo, como de lo
demas que se avia de librasse el dho. de librasse. Y se le data
el continjente de nueva forma. y debitos que pa-
ran en contribuyentes y debiendo como debe dho
quermo de quermos quales quiera quierbra que avia
avido en sus repartim. como el Alcañal que se
sobre contra el dho. quermo. se avia de librasse
de librasse que se avia de librasse. dho. de librasse



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS. X. SESENTA
Y VNO.

Yobro
Sepida S. de las acciones que tiene para abona-
da por las quiebras del gremio (que es un gremio
nao) y sus comisionarios. Verdo motivo para una
justa defensa, exponiendo S. a las que de las
espaldas se pueden oír.

Sigue que muchos de los individuos del expresado
gremio de herederos. que pueden oír pagar sus debi-
dos. Como el tiempo es tan incierto, pueden en
defensa padecer alguna quiebra, y esta, como
queda expresado de otra sobre S.

Los demás gremios, y no están debiendo de diez años,
o tres, y algunos de años enteros, y de diez
años todo el quinquenio, y otros de diez años.
y como gremios, están obligados a pagar de todo
devenido. y es difícil separar la quiebra
por la mancomunidad contraída por sus in-
dividuos: y en quanto a estos se les ofrece) adha-
sional de otros los mismas razones que para
con el gremio de her. de S.

Sigue que cabiendo echo otros gremios por años
(como es regular) sus reparaciones. y entregados
al Ministro de Hacienda para su cobranza; el
que por este se cobra de muchos de los indi-
viduos. dichos gremios y regularmente el contin-
gente respectivo de otros de S. y por no
aberse pagado el total de ellos. a causa de alg.
quiebra oportuna, y otro motivo de tenencia eni, lo

Homon.
Cobrado: en caso particular que se presente el ofi-
cial de libros y resolbera S. lo que fuere de su agrado;
Comotambien en lo tocante a cobranza de alcavalas.
y otros, de rentas de casas y heredades, y de merca-
des cuyos mandam. con comisión p. su cobranza
selean entregado para su cobranza

Otros deudores ay de segund. contribuyentes en personas
que constan a S. que pueden pagar sin que se les
siga notable perjuicio en sus haciendas: uno es
justo servir Utilizando de la contribucion del
basato: en quiere como lleba expresado por la ym-
constancia del tiempo puede ocasionarse alguna
quiebra

Tambien los ay de otras Clases envecinos y forasteros como
son (entre otros) los de itaenalar y de otros de rentas
de granos y otros de granos (por no comprehen-
didos en el gremio de labradores) aduadados en
los primeros quince años del Encabezam. S. y p.
que solo en el primero seizo se pagan. y por no de mas
y por falta de persona que aya la cobranza y a mas
parte, esta en contribuyentes, y S. en este particular
como en los demas ordenara lo que fuere de su agrado.

Iguualmente debe expresarse a S. que los deudores son
casi todos como lo manifestaron las cuentas
y certificaciones dadas, no solo en las Ventas provin-
ciales si tambien en las reales: teniendo con-
dicion de otros, y a que las reales, no son efectivas
asta el siguiente año, y que ay que cumplir el contin-
gente de un año, no se puede sino se cobra completa
la paga del Encabezam. en la thesoreria Real de
Valladolid, y para beneficiar estabilidad S. lo ordenare

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Segunda Relacion de todos los debitos p. minor que se encuentran de los libros con expresion de años y meses. sus causas y diligencias. ... Finalmente debe expresarse a S. M. que deponer en practica supra d. venia de espaldas y lineas a rio y indispensablemente tiempo, y uno, o mas oficiales que se ocupen y baian en el recibo de los debitos de cada uno de los deudosos para formarle cada uno su libro, y libran separada cuenta para que no haya confusiones. Porque el oficial de libros no basta para llevar la diaria. formar las fincancas del quinquenio que se hace en este año, con la que queda alguna de los deudosos debidas, y los p. los p. de terminas de los pueblos que se administran liquidar quantas cosas. Libros y ronos de mas deudosos.

El quanto por ahora solo se hace que represente a S. M. en cumplimiento de sus acuerdos, acia los deves con el mayor rendimiento. queda. Medina y sep. Vizcarrino de Villaverde. seiscientos y uno = Gabriel Dominguez

Acerado de don. ...

Y Bisto dho Memorial por la villa sacada suplica como suplica al Conallero. Conu. con lo que se haga puntar al dho de deudosos de Villan de ambos estados en forma regular y seaga presente que allandose adundado

Claramente por el tiempo de sus contribuciones y repartim. Curo cuando es notable falta para la satisfacion que se debe aca, ad. h. y cumplim. de las ynter. Desiendo y qual mente se practique el cobro con la mayor equidad de sus deudosos. Adis unario el que pueda en practica en algunos como dos plazos, entregando la tenencia parte de contado, y por las dos restantes ynduso el repartim. de repartim. en los mas proporcionados y que proponga el dho. en esta demanda de sus, y por el bita y odamolestia y apremio judicial, con dezer de a en el. Con tal de que el dho. se conforme y allane en que dan y guarim. obligado, al todo, como lo es, por la l. sup. de lucubrazim. iguales quiera quiebra que pueda diferirse de la prohibencia; y de no asen tia de los en los expresados terminos, se va a p. a. al. y un. aunque con el mayor de los a. de los deudosos. De no que se difiere, se va a p. a. de los deudosos puntos que contiene dicho Memorial, y de ser necesario separe testimonio al dho. Cav. Conu.

Tanto de su on. don. y firmaron como las. ac. a. ... M. de ... J. de ...

En la Carta
original

Don Juan
de Sarmiento

Don Juan
de Sarmiento

Esqueta

Acuerdo de la
villa en virtud de
esta Carta

Que partiendo a S. por la Interferencia y que
señala prohibición, lo conveniente a fin
de que durante el tiempo que existiere
en esta tropa y en otros en la R. les decla-
re otro destino, encuntra el Correspondiente
Altojamiento, Pasa, y Retención que una y
otra, y lo mandado el correspondiente
de V. para presentarlo en el oficio de
quenta y razón de las abone su importe
como el Rey manda, D. S. de A. S. en. a.
como deses. Laniora el 7 de Diciembre de 1761.
B. L. M. V. S. Juan de Sarmiento. Don Juan
Lorenzo Real. S. D. Juan de Villalobos y Magaña
Esqueta. María Veinteyuna del Corredor, Negaral
alcazalla, el Esquadron del Resguardo
de Cavalleria de Montera
Y Bista dhacarta por te ayuntam. sea
cordo que los Cavalleros Compañeros de
Militias con el Cavallero Don Jenerat
reconozcan y inmediatamente los quare
les propios de la villa, y thomun las Prohiben
zias mas eficaces para poder acomodar la
tropas, tomando si fuere preciso los Mesones
mas apropiado para dicho fin: Y qualquiera
gasto que en el d. enara les libren en el d. de
y ordemo de propios (por avra) sin embargo
de las ordenes y acuerdos enconeranos echos
en atención a la V. de Sarmiento, Interese el
Real servicio, y falta de tiempo para leerian
Jurra de propios, Alaque se debe de acordado



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO

Comulgando de otros gastos Justificados para su
aprobacion

Las dhas. d. de Sarmiento acordaron y firmaron Comotax a d. de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Don Miguel Antonio

Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

En 3 de Nov. de 1701

Medina del Campo Junta como asamblea
ensayuntada. ordinaria martes sus de diez
entre de 11. sesiones sueltas y uno, especial
los 5. de 11. D. Juan frant. de Caminero y
quisado Abogado de los Reales consejos, D. Juan
de Yendencia en ella en virtud de 11. ordenes.

D. Juan de la Barrera — D. Miguel de Cuevas —
D. Juan de la Cruz — D. Pedro de Ayala —

Ordinarios perpetuos y D. Lorenzo de Villalobos
Mancos de la villa por el año 1701 de los comun
porantoni Alonso guadañas D. de Villalobos
y dicha ayuntamiento. acordaron

Junta de gastos
de la función p.
el teatro mo de

En la junta de los gastos echos en la función
que esta villa celebra por voto en la noche de
San Juan, en cada año, teniendo el día 30
de mayo, y estando S. M. manifestado todo el día
en cumplimiento de pagar de cada libras de este pueblo
de los estragos que en otros y 20 el tenedor y mider
sal de la villa, que en el día de todos los años
de 11 de mayo. y zincos: firmada de Juan
de Juan Antonio de Godoy: y por ella se unta
que importaron sus gastos, así en la parte para el
altar, como para las manos del Ciego de la un
tam. para la Provisión claustral: Capilla de
Musica: Campanero: Sontero: Muro que debe la
Zona y Propina de la ayuntamiento. D. Juan de la Cruz
y seis reales y veinte y cinco más, como por mi
por sorpresa en el día quince y seis de mayo, la que
esta vez no se da por los Card. Comis. con el ayuntamiento
benen suyo día de mayo; Vista dicha junta por la
Villa/acordo para la junta de propios

Don Balentin hernandez. Lerose informe echo por el Contador de propios y Abi
tinos de esta villa, amemorial dado por D. Balentin
Cunandez, uno de los Medios thordares de ella, por que
acordado debiese de susalaris y emp. que cumplio
enberntey echo de la villa de este año: treientos sesenta
y seis reales y ochavantes de los propios de los meses
que cumplian en el día de mayo y echo de agosto de el al
respetto de quinientos ducados cada año: Vista año
y informe por la villa, le remitió a la Junta de ay
brios de ella, de donde se paga de los propios

En la junta de los gastos echos en la función
que esta villa celebra por voto en la noche de
San Juan, en cada año, teniendo el día 30
de mayo, y estando S. M. manifestado todo el día
en cumplimiento de pagar de cada libras de este pueblo
de los estragos que en otros y 20 el tenedor y mider
sal de la villa, que en el día de todos los años
de 11 de mayo. y zincos: firmada de Juan
de Juan Antonio de Godoy: y por ella se unta
que importaron sus gastos, así en la parte para el
altar, como para las manos del Ciego de la un
tam. para la Provisión claustral: Capilla de
Musica: Campanero: Sontero: Muro que debe la
Zona y Propina de la ayuntamiento. D. Juan de la Cruz
y seis reales y veinte y cinco más, como por mi
por sorpresa en el día quince y seis de mayo, la que
esta vez no se da por los Card. Comis. con el ayuntamiento
benen suyo día de mayo; Vista dicha junta por la
Villa/acordo para la junta de propios

En la junta de los gastos echos en la función
que esta villa celebra por voto en la noche de
San Juan, en cada año, teniendo el día 30
de mayo, y estando S. M. manifestado todo el día
en cumplimiento de pagar de cada libras de este pueblo
de los estragos que en otros y 20 el tenedor y mider
sal de la villa, que en el día de todos los años
de 11 de mayo. y zincos: firmada de Juan
de Juan Antonio de Godoy: y por ella se unta
que importaron sus gastos, así en la parte para el
altar, como para las manos del Ciego de la un
tam. para la Provisión claustral: Capilla de
Musica: Campanero: Sontero: Muro que debe la
Zona y Propina de la ayuntamiento. D. Juan de la Cruz
y seis reales y veinte y cinco más, como por mi
por sorpresa en el día quince y seis de mayo, la que
esta vez no se da por los Card. Comis. con el ayuntamiento
benen suyo día de mayo; Vista dicha junta por la
Villa/acordo para la junta de propios

En la junta de los gastos echos en la función
que esta villa celebra por voto en la noche de
San Juan, en cada año, teniendo el día 30
de mayo, y estando S. M. manifestado todo el día
en cumplimiento de pagar de cada libras de este pueblo
de los estragos que en otros y 20 el tenedor y mider
sal de la villa, que en el día de todos los años
de 11 de mayo. y zincos: firmada de Juan
de Juan Antonio de Godoy: y por ella se unta
que importaron sus gastos, así en la parte para el
altar, como para las manos del Ciego de la un
tam. para la Provisión claustral: Capilla de
Musica: Campanero: Sontero: Muro que debe la
Zona y Propina de la ayuntamiento. D. Juan de la Cruz
y seis reales y veinte y cinco más, como por mi
por sorpresa en el día quince y seis de mayo, la que
esta vez no se da por los Card. Comis. con el ayuntamiento
benen suyo día de mayo; Vista dicha junta por la
Villa/acordo para la junta de propios



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
TERCIENTOS Y SESENTA

1660

Desus murrallas, las casas y abitaciones corres-
pondientes a sus moradores: disminuíose se redu-
cieron por la peste que padeció en el año de mill
seiscientos quarenta, y por la traslación de este
comercio de Indias y de las Naviones esta por
las acadas, en el de mill seiscientos ochenta, en el
qual tubo tambien la desgracia de su ruina y
fundacion quemada y destruyda y edificadas
y arruina muchos, y como a la disminucion
de abitantes. fue coniguiente un gran obrante
de casas de todas clases, solo se abian conser-
vado las que en necesidad obligada amantener
y reparar, y las demas quedaron arruinadas
del tiempo y laber las ardo de moronando
y reduciendo a solares. que unos si bien se
basuraron y descultar (ente de mal vivir, y otros
de que se venen de ortaliza / aque los andestinado
los dueños, quedando por esta causa deformado
y afectado el aspecto de muchas calles y barrios
de la villa tan principales, como por la felicidad
de la paz ha sido floreciendo se y aumentando
considerablemente la abundancia y poblacion
de ella. Se venen tra al presente sin las casas
necesarias a sus moradores, y esto en la familia
y angustia que de esta considerax intanto grado

Quemos a otros se la estan arruinando por Pufas y
por quanto otros medios pueden captar la voluntad
y codicia de los dueños quibaliendose de la Ocasión
de esta y propia, las an arruinado Untrero, talg.
vina mitad mas de lo que antes ganaban, y setena
por parte precio: De los dueños de estos sitios desola-
dos, unos son conozidos y otros y otros por que el
transcurso del tpo. y confusiones, a confundido
a los mismos y destruydo la memoria y memoria
de los años de dominio y decreto que venian en ellos;
y como los dueños no se edifican sus solares y
casas de nuevas por que no tienen para ello o por
que no quieren, y los que podrian reparar han
seido, y los que se aben por no saber como se aben
por estos sitios, y edificar en ellos con seguridad
de no tener plejos en adelante con los que se aben
biendo escarmentados y papiles bielos, se descubran
dueños y dueños adho, solares y otros unos, ni
los otros labrar, y las cosas se quedan y continuan
en el feo y perjudicial estado en que se aben; Para
plejar el remedio que existe la ausencia, el ornamento
de choro aque se acceda este recomendable pueblo
acuerdo de la junta de su señoria (a quien en
oido y instanciamente podra contribuir el proyecto
y nro. en un acuerdo de virtud de diez y siete de
mill seiscientos y setenta, que es, que D. M. no manda
y nro. de la Inspección de la primera vista
y resultan que aunque el yntento y o se profinal
es justo, lo mo bielo y modos con que se abra a
y logro de edificios y nro. y legales



Señal de maravejos.

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Y don-

Contrarios a la equidad y principios de justicia
costosos, y que quando a los, mucho prohubiere
laydea (quero subrederia) todo ello no bastaria
para los salarios y dispendios que el canonario
suplan, de curias capitulos y sus reparos, no
a sermos yndi de qual expresion a V. M. por no
acupar su V. M. atencion en lo que no mereze
seguir tiempo: El remedio suvisimo, eficaz, legal
fossil. y de menor dispendio es, que V. M. por
punto general tiene ordenado a todas las
del Reyno practiquen en sus respectivos pueblos
el qual esta reducido a el capitulo treinta y
dos de la ultima Instancia de Intendentes
del año de mill setecientos quarenta y nueve, que por
sextan curso, substancial y expusio de quanto
puede prebenirse en este punto de policia, no ha
parecido insertarlo a la letra, y dice asi: Pre
benzaron (Los Intendentes) a las justicias de
las Ciudades, Villas, y Lugares, de su Provincia
se emieren en su limpieza, ornato, y qualidad, y
empedrados de las calles, y no permitan des
proporcion ni desigualdad en las fabricas
que edificaren de nuevo, y muy particularmente
atendaxan a que no se deforme el aspecto publico
con especialidad en las Ciudades y Villas popu
losas; y que por lo mismo si algun edificio se cae

Cap. 32 de
Instanc. de In
tendentes.

Lo que

Amenazaron turna, obliquen sus omes a que la
reparen de mas del camino que se señalaren Co
respondiente, y notacion de lo manden ejecutar, a
su costo: Procurando tambien que en caso de obras
y casas nuevas, y reparos de las antiguas que den mas
anchas y directas las calles y conpropio capa
cidad las plazuelas: Disponiendo y no permitiendo
que no quisiere los dueños y edificar las adu
nadas en sus solares, se les oblige a su bene
volencia para que el Comprador presente: y que
en los que fueren de Hospitales, capellanias, y
otras fundaciones semejantes, se deposite su pre
sio a tan largo empleo: En lo que a la demora de la capi
tulo se refiere y dice expresamente lo siguiente q
es necesario y se debe ejecutar con todas diligencias: Basta
res de qual quier forma eclesiasticas, o civiles, que
sean que (siendo conocidos) no quisiere uno puede
edificar y de lo se debe tambien ligar a la po
dad V. M. correspondiente a su cargo con lo que por lo
necesario de buscar para los solares cumplidos con su
tenor: Pero por que la Clase de este negocio, en lo que
y efecto esta en un negocio publico para el tiempo
que a ventura el Ciudad que emprende en comprar
solares y edificar en ellos: Exponiendolo a lo Pleito
que en su forma pueden suscribir los dueños de
dichos sitios o solares que los tengan afectos
Exponiendo a ser en sus antiguos y otras cosas de
reparar el Ciudadano expando y publicando de ho
ra de V. M. de que se sitos que compran con
la autoridad publica y plaman del juez de la



Medina del Campo

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Y Hn

Plaza y logre de ferrar en ellos, queda en esta
libre de toda responsabilidad, suacion en el
publico y nuprima año capitulo veinte y dos
añadiendo lo mismo que se da en el. Y lo es
que el Asistente a quien es toca en la calidad
de juez ordinario, haga una con el camino
de un mes a los señores que fueren con los
y sus bienes presentes de qual quier finca
eclesiastica, o nobleziado que sea, que acuda
a el, a las plazas siguientes o pueden edificar
sus casas y vinos y solares y campos y arbores
de arbores, y combiniendo en edificar, les
conceda el plazo que precisaren para prin
cipiar y concluir la obra, no recibiendo de los
y que los que no quisieren o no pudieren labrar
les oblige a vender en el termino de dos meses (de
ya el Asistente en su defecto) a quien los labra
en el presado plazo que no sea de dos años,
que sean sitios y los materiales utiles que en
ellos vbiere, y en su condistricion) de praxion
por ser los que no vbiere los señores, de las fincas
y terrenos en caso de dís cordia, y todo se deposite por
quatro meses, en un o epó y llame p. el vicario
y pregoner a todos los que se juzgaren y viciados
y a herederos, o que pretendieren tener algun
derecho al balon de la obra, y delo otro, y que no por

Y lo es

Alguno sentare el tiempo de todo, a los señores ca
nizados; que los señores por hereditos y pregoner y termino
de quatro meses, y el tiempo que se da en la obra
de vender, a quien labra, a quien labra de que se suomi
ion vendida el edificio por sustracion y deposti
tura subalon a beneficio de sus señores. Señores, de aca
dores: que los Compradores se obliguen a escip.
deberia. y se acion de los que pasados herederos. Paga
nes. y pasacion. y entrega que se acion del precio en
la depostacion. Y tal que la calidad de bienes, on obra
re, declarando V. M. que no es de cargo de los
compradores mas que de depostar, y los ados y heredi
ficias en el plazo señalado, y que con los señores, los si
tios que compraren. y lo que en ellos labra, no
se adepda. Y sea de aca de la obra de dominio
de aca de. Y sea perpetuo. Y de aca de, hipoteca, ni
otra alguna carga arduacion de las ventas, porque
todo el año de los que fueren de señores. Señores, de aca
edones a los señores. Y manuales que en ellos se aca
aer. queda refundido y subrogado en el ynterpe
preio que se deposite, contra el qual deben de ser
de sus acciones los ynterpeados. y sean hospitales
lugares por, Capellanias. Marzagos. Patronatos
de señores. Real. y de los tribunales de la Inqui
sicion, o de su jurisdiccion. Y sea de de los Alcaides y q.
quiere de aca de por nobleziado que sea, porque
los Compradores y fincas que labra en arbores
absolutamente. Y sea de de la obra de aca de
y responsabilidad por aca de comprado por todo
subalon y con la entrega. Extinguido todas las cargas
a que anteriormente podian estar afectas. Por el

